



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

1

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a cinco de julio de
dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil **305/2022-1-13** relativo al recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **ESTEBAN PUERTOS ROMERO**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, en contra de la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, dictada por el **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado**, en el expediente número **411/2020** relativo al juicio de **ESPECIAL DE ADOPCIÓN**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, sobre el menor de edad, identificado con las iniciales **[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**
y;

RESULTANDO:

1.- Con fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, el **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado**, dictó **SENTENCIA DEFINITIVA**, dentro del juicio principal, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

***"PRIMERO.-** Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la procedente, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I de la presente resolución.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SEGUNDO. Se declara procedente el **JUICIO ESPECIAL de ADOPCION**, que promovieron [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; en consecuencia:

TERCERO. Se autoriza la **ADOPCION PLENA** del menor [...] a favor [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; en virtud de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

CUARTO. En la inteligencia que la **ADOPCION PLENA** que se autoriza implica el cumplimiento de los deberes que la ley impone respecto del adoptante y el adoptado, en lo sucesivo el menor [...] se llamará [...].

QUINTO. En su oportunidad, mediante el oficio correspondiente, remítase copia certificada de la presente resolución al Director General del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, para que ordene se levante el acta de nacimiento, en la que como padres precise a los adoptantes y como abuelos, a los padres de éstos, **sin mencionar la adopción** de que se trata, asimismo, **se ordena que esta resolución judicial se guarde en el apéndice del acta**, con la **prohibición absoluta** de dar información sobre ella, salvo por orden de juez competente, en términos de lo dispuesto en la **parte final del arábigo 370** del Código Familiar en vigor. En consecuencia, en su oportunidad, gírese el oficio respectivo con **copia certificada** de la presente determinación, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De igual forma, se ordena la **cancelación del acta de nacimiento** número **00134**, registrada en el Libro número **01**, a la foja **134**, en la Oficialía **03** del Registro Civil de la Localidad de Vicente Estrada Cajigal, en Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro siete de febrero de dos mil veinte y de nacimiento seis de febrero de dos mil veinte, a nombre de [...]; en tal virtud, en el momento procesal oportuno, gírese el oficio correspondiente al Director General del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, para que proceda a dar cumplimiento a lo antes



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordenado; así también, para que notifique lo anterior al Registro Nacional de Población y éste a su vez deberá asignar una Clave Única de Registro de Población, correspondiente a la nueva acta de nacimiento del citado menor.

SÉPTIMO. Se ordena que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, realice el seguimiento del menor [...], quien ahora lleva el nombre de [...], por el plazo establecido en el Reglamento para **Adopción de Menores**, institución que según se desprende de las diversas documentales analizadas, en el procedimiento de adopción, tuvo intervención.

OCTAVO. Comuníquese el contenido de la presente resolución, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF, Morelos, así como a Agente del Ministerio Público de la adscripción, para los efectos legales procedentes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

[...]

2.- Inconforme con la resolución anterior, el Representante legal adscrito al Juzgado, Licenciado **ESTEBAN PUERTOS ROMERO**, interpuso el recurso de apelación mediante escrito número **2740**, del día **cinco de abril de dos mil veintidós**, mismo que fue admitido a trámite por auto de **ocho de abril de dos mil veintidós**, y se ordenó remitir las constancias originales al Tribunal de Alzada para su debida sustanciación.

3.- Mediante auto de fecha **cinco de mayo de dos mil veintidós** se turnó y registró el toca civil que nos ocupa para substanciar el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, la cual fue admitida en el efecto devolutivo, y se ordenó dar vista con los

agravios expresados a la parte actora en el juicio principal.

4.- Así las cosas, y una vez que dieron contestación a los agravios todas las partes, mediante sentencia de **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, se ordenó la reposición del procedimiento en esta instancia, a fin de que se requiriera a la **PROCURADURIA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF MORELOS**, a efecto de que, en el plazo de diez días hábiles, a través del procedimiento administrativo correspondiente, subsanara y en su caso, realizara la última valoración psicológica que había hecho falta a los Ciudadanos **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** y **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, misma que debería cumplir con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos.

5.- Como consecuencia de lo anterior mediante auto de fecha **quince de diciembre de dos mil veintitrés** se tuvo por exhibida la sesión psicológica faltante de los ciudadanos **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** y **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, y con la misma se ordenó dar vista al Ministerio Público adscrito a la Sala.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6.- Derivado de la nueva integración de la Sala que resuelve el presente asunto, mediante auto de **trece de enero de dos mil veintitrés**, el **Magistrado Jaime Castera Moreno**, interpuso excusa dentro del presente asunto, en virtud de que a su juicio existía, un conflicto de interés con **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, parte actora en el presente asunto, excusa que se calificó de **infundada**.

7.- Mediante un auto de la misma data, se tuvo al Agente del Ministerio Público adscrito a la Sala, dando contestación al auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, respecto al resultado de la sesión psicológica faltante.

8.- Una vez avanzada la secuela procedimental, por así haberlo solicitado, y con las facultades de esta Alzada, para ordenar el desahogo de pruebas, máxime, tratándose de derechos de niñas, niños y adolescentes, se señaló día y hora para que compareciera la madre biológica del menor de edad, con los fines señalados en el auto de **treinta de enero de dos mil veintitrés**.

9.- El **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, se tuvo por desahogada la audiencia señalada, y una vez culminada la misma, se ordenó turnar a resolver, sin embargo, mediante auto de **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, se dejó sin efecto la citación para sentencia, hasta en tanto,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

transcurriera el plazo a que alude el artículo 57 del Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos, hecho lo cual ahora se resuelve al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I.-COMPETENCIA.- Esta Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para conocer el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos **86, 89, 91, 99** fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 15 fracción III, 37 y 44 fracción I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD. En primer lugar, el recurso interpuesto es **idóneo**, ya que así lo dispone el numeral **572 fracción I** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado, el cual establece lo siguiente: "**Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables".

Respecto a la **oportunidad** del recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto dentro del plazo de **cinco días** otorgado por el numeral **574 fracción I** de la Ley en cita¹, ya que la sentencia

¹**ARTÍCULO 574.** Plazo para interponer el recurso de apelación será:
I.- De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

definitiva le fue notificada al Representante social adscrito, el **treinta de marzo de dos mil veintidós**, interponiendo el recurso de apelación el **cinco de abril de dos mil veintidós**, en mérito de lo anterior, se determina que el recurso en estudio fue opuesto de manera **oportuna**, tal y como fuera certificado por la Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado de origen en el auto de admisión del citado recurso el **ocho de abril de dos mil veintidós**.

III.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.- El Agente del Ministerio Público apelante, realiza al respecto la manifestación de los **agravios** exhibidos mediante escrito de **tres de mayo de dos mil veintidós**, de acuerdo al sello fechador, mismos que se encuentran glosados de la foja **cinco a la trece** del toca que nos ocupa, los que serán analizados de la manera expuesta en párrafos siguientes a efecto de lograr una mejor comprensión de los mismos.

Por cuanto a los agravios formulados por **el Agente del Ministerio Público** se desprende que se duele, esencialmente de lo siguiente:

“[...] AGRAVIOS:

I.- Causa agravio el considerando III (primero y segundo párrafos) y los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO, resolutivos de la resolución emitida con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, atendiendo a lo siguiente:

[...]

En efecto, en dicha promoción se expresa el nombre y edad del que se pretende adoptar, el cual es

[No.13] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

[...]

Existe, plena violación a los derechos del menor de edad con nombre en las iniciales

[No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en virtud de que la petición contraviene lo previsto por el artículo 509 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos. esto es independientemente que los señores

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], hayan cumplido con los artículos 361 del Código Familiar para el Estado de Morelos y artículo 6 del Reglamento de Adopciones para el Estado de Morelos. el menor de edad con nombre en las iniciales

[No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] nunca estuvo acogido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños Adolescentes y la Familia del Sistema DIF del Estado de Morelos, pues basta leer hecho nueve de la petición de los promoventes que, al parecer se quedaron con el menor de edad sin que la mencionada autoridad les haya entregado a ellos dicho menor para que lo acogieran, por ello resulta ilegal su actuar atendiendo a lo previsto por el artículo 30 Bis 2 fracciones II y IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como también a lo previsto por el propio artículo 1 párrafo III fracción II del mismo reglamento de Adopciones para el Estado de Morelos.

[...]

Aunado a lo anterior, literalmente el artículo 509 del Código Procesal de la Materia, establece que en la solicitud deberán de acompañarse las valoraciones médicas, trabajo social y de psicología, **nunca hace referencia a que se solicitarán por vía de alcance**, incluso, nunca se llevó a cabo la investigación social a la familia extensa del menor de edad con nombre en las iniciales P.J.O. cabe resaltar que, en su oportunidad fueron objetadas las valoraciones psicológicas realizadas a los adoptantes, más nunca, se determinó nada sobre la objeción, en esta sentencia.

[...]

II.- Causa agravio el considerando III (quinto y sexto párrafos) y los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

9

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEPTIMO y OCTAVO resolutive de la resolución emitida, con fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, atendiendo a lo siguiente:

[...]

En efecto, causa plenamente agravio el criterio previsto por el Juez Natural respecto a la valoración otorgada a la comparecencia de la señora [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1], quien efecto otorga su consentimiento para la adopción de su hijo menor de edad con nombre en las iniciales [No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ya que dicho acto tendría que haberse realizado debidamente ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF del Estado de Morelos, con las formalidades de acoger al menor de edad y en su oportunidad designar una familia de acogida; aunado a ello, si la señora [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1], otorgó su consentimiento pero no renunció a la patria potestad en relación con su menor hijo, esta situación se debe de resaltar, pues de autos en ningún momento se hizo referencia respecto a la patria potestad del menor de edad con nombre en las iniciales [No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] incluso en la misma sentencia que ahora se combate, incluso el Juez Natural, incumplió con su obligación de investigación prevista en el artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

[...]

III.- Causa agravio el considerando III (catorce y quince párrafos) y los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO resolutive de la resolución emitida con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, atendiendo a lo siguiente:

[...]

Causa completamente agravio a los interés (sic) del menor de edad con nombre en las iniciales [No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] pues no existe certeza respecto a la valoración psicológica realizada a los señores [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], pues como lo prevé el artículo 509 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos la solicitud de adopción debe de

acompañarse con de los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, aunado a ello, el artículo 10 del Reglamento de Adopciones del Estado de Morelos, deben ser cuando **menos diez sesiones**, no cuatro como se exhibieron, aunado a ello, el mismo artículo 11 de la citada reglamentación establece el termino para que se emitan los dictámenes, se insiste, que dichos dictámenes debiendo ser acompañados, nunca debieron ser requeridos y llevar la valoración durante el procedimiento.

[...]

IV.- Causa agravio el considerando **III** (veintidós y veintitrés párrafos) y los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO, resolutivos de la resolución emitida con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, atendiendo a lo siguiente:

[...]

Causa notoria violación a los derechos del menor de edad con nombre en las _____ iniciales

[No.25] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** el criterio emitido por el Juez Natural, atendiendo, como anteriormente quedó establecido, en ningún momento indica sobre la patria potestad que la señora [No.26] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, ejerce hasta el momento en relación a su menor hijo con nombre en las iniciales [No.27] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** resultando por demás ilegal que la que supuestamente consintió la adopción, ejerza la patria potestad conjuntamente con los _____ señores

[No.28] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** _____ Y

[No.29] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, respecto al mencionado infante.

Desde luego, sin que sea aceptado el criterio del Juez Natural, en el sentido que la señora

[No.30] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, haya concurrido a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF del Estado de Morelos, para aceptar la entrega voluntaria de su menor hijo, pero de ninguna forma se abrió expediente alguno y mucho menos hubo acogimiento del menor de edad con nombre en _____ las _____ iniciales

[No.31] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** por parte de dicha autoridad, aunado a que la misma autoridad tendría que asignarle una familia de acogida, desde luego previa certificación que es indispensable,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

violentándose los derechos del menor de edad, se dejó de observar lo previsto por los artículos 57 y 58 del Reglamento de Adopciones del Estado de Morelos. Por lo tanto, si resulta completamente ilegal la voluntad externada por la señora [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], pues incluso, cuando llevó la ratificación ante el Juez Natural se le debió de haber otorgado el plazo de treinta días para que si lo pidiera poder revocar su voluntad de entrega de su menor hijo; así como también, una vez realizado la entrega del menor de edad; se tendría que llevar a cabo el procedimiento contradictorio de pérdida del ejercicio de la patria potestad como lo contempla el artículo 30 Bis 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

[...]

Cabe recalcar que, esta Representación Social, solicitó valoración médica, trabajo social y psicológica a la señora [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1], emitiéndose ordenamiento judicial el **ocho de julio de dos mil veintiuno**, ordenándose a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños Adolescentes y la Familia del Sistema DIF del Estado de Morelos, llevar a cabo las valoraciones correspondientes, pero de manera desconocida no se llevaron a cabo, dicha petición se reiteró su realización mediante petición de oficio 269 de oficio de fecha **nueve de marzo de dos mil veintidós**, pero en lugar de acordar de precedente, se citó para oír sentencia. Cabe manifestar que en efecto, resulta importante las valoraciones a la señora [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], pues tal vez, podría estar afectadas con problemas emocionales, económicas, que la orillaran a tomar la decisión de entregar a su menor hijo en adopción. También, se insiste que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF del Estado de Morelos, en ningún momento llevó previamente la certificación a los [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contemplado en los artículos 374 BIS y 374 TER del Código Familiar para el Estado de Morelos.

[...]

Máxime a lo anterior, corre agregado en autos el certificado de idoneidad en favor de **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** Y **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, que suscribe **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF del Estado de Morelos y Secretario Técnico del Consejo Técnico de Adopciones, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, que en la parte toral expone que: “[...]”.

V.- Causa agravio el considerando **IV** (párrafo uno) y los puntos **SEGUNDO**, **TERCERO**, **CUARTO**, **QUINTO**, **SEXTO**, **SEPTIMO** y **OCTAVO**, resolutivos de la resolución emitida con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, atendiendo a lo siguiente:

[...]

En efecto, la determinación realizada por el Juez Natural, viola los derechos fundamentales del menor de edad en las iniciales

[No.39] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] atendiendo que el proceso se realizó de manera irregular, en ningún momento se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 509 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, pues no se acompañaron los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, tanto de los futuros adoptantes, como los del futuro adoptado realizados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Así mismo, la petición de los

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se encuentra plenamente provida (sic) como lo establece el artículo 30 bis 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al igual que el artículo 1 del Reglamento de Adopción del Estado de Morelos.

[...]

Haciendo puntual que el menor de edad con nombre en las iniciales **[No.42] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** no se encuentra dentro de las hipótesis previstas por el artículo 368 del Código Familiar para el Estado de Morelos, por ello se considera no aceptada la decisión del Juez Natural; así mismo de la lectura, realizada a la sentencia emitida por el A quo, la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, del Sistema DIF



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos, se limitó en solicitar vía alcance los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, tanto de los futuros adoptantes, como los del futuro adoptado; así como el certificado de idoneidad, cuando de conformidad con el mismo reglamento de adopciones, como de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF del Estado de Morelos, debemos de realizar el correspondiente trámite de adopción. Incluso, al analizar el oficio número DIF/PRONAF/548/UREYCFEA/2022, el cual se acompaña diversas documentales de la solicitud de atención y asesoría de adopciones no tiene fecha; aunado a ello, el trámite administrativo realizado en la misma entidad mencionada, se podría presumir que es en relación al menor de edad de nombre [No.43] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15][...] que también se llevó a cabo la adopción de los señores [No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VI.- Causa agravio el considerando IV (segundo y tercero párrafos) y los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO resolutive de la resolución emitida con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, atendiendo a lo siguiente:

[...]

Resulta completamente violatorio de los derechos fundamentales y elementales del menor de edad con nombre en las iniciales P.J.O. el mencionado pronunciamiento emitido por el Juez Natural, pues como se desprende de la sentencia que se combate, en ninguna forma existe pronunciamiento respecto a la patria potestad que hasta el momento la ejerce la señora [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], pues si bien es cierto que el arábigo 370 el mencionado menor de edad deberá llevar los apellidos paternos de los solicitantes de la adopción, pero la patria potestad resulta irrenunciable de conformidad con el artículo 250 del mismo Código Familiar para el Estado de Morelos, y nunca se ha llevado a cabo el procedimiento correspondiente previsto por el artículo 30 Bis 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

[...]

VII.- Causa agravio el considerando **IV** (cuarto párrafo) y los puntos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO** y **OCTAVO**, resolutive de la resolución emitida con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, atendiendo a lo siguiente:

[...]

En efecto, la violación cometida por la Institución Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF del Estado de Morelos, fue en el sentido que, su certificación de idoneidad no pudo ser avalada por el Consejo Técnico de Adopciones, como lo prevé el Reglamento de Adopciones.

[...]”.

IV.-ANTECEDENTES. Previo al análisis de los agravios, resulta necesario formular los antecedentes más relevantes del caso concreto:

1.- Mediante escrito presentado el **ocho de diciembre de dos mil veinte**², los Ciudadanos **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, comparecieron a solicitar, en la vía especial, la adopción del menor de edad con iniciales **[No.49] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** en aquel momento de **siete meses de edad**, y que se encontraba sujeto a patria potestad de **[No.50] ELIMINADO el nombre completo [1]**, señalando en sus hechos más relevantes, que se encontraban unidos en matrimonio desde el año dos mil tres, que contaban con la edad de **cincuenta y un años**, el cónyuge varón, y **cuarenta y cuatro años** la cónyuge mujer; Que establecieron su domicilio en **[No.51] ELIMINADO el domicilio [27]**, que en el año **dos mil dieciséis**, iniciaron un procedimiento de adopción que culminó con la adopción de su primer hijo, y que, en el **dos mil dieciocho**, nuevamente ingresaron una solicitud ante el Sistema DIF del Estado de Morelos, para adoptar nuevamente.

Refirieron también que mientras se encontraban en el procedimiento administrativo de adopción, recibieron una llamada de un médico que labora en el

² Visible a fojas 01 a la 93 del expediente principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Hospital General de Temixco, Morelos, quien les manifestó que había atendido en consulta a [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1], quien le había informado su deseo de dar en adopción al hijo que esperaba.

Argumentaron que en el sistema DIF les informaron que no era conveniente entrevistarse personalmente con la madre del menor de edad, que a través de tercera persona, ella había manifestado su deseo de dar en adopción a su hijo. Señalaron que en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos para exponerles la situación, y que les refirieron que si era posible realizar el procedimiento de adopción de manera externa, es decir, una niña o niño que no fuese acogido por el Sistema DIF, o por alguna institución pública o privada.

Posteriormente, manifestaron que el **siete de febrero de dos mil veinte**, celebraron un CONVENIO DE GUARDA Y CUSTODIA entre particulares, con la madre del menor de edad que pretenden adoptar y que desde esa fecha, el niño se encuentra bajo su cuidado y protección.

Anexaron a su demanda, las documentales que consideraron necesarias.

2.- La demanda fue objeto de prevención por auto de **diez de diciembre de dos mil veinte**³, a fin de que exhibieran el convenio entre particulares celebrado con la madre del menor de edad.

3.- Por auto de **veintitrés de diciembre de dos mil veinte**⁴, una vez subsanada la demanda, se admitió a trámite, ordenándose dar la intervención legal que le compete a la Representación Social adscrita, y al **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, a través de la PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA**, y se ordenó el desahogo de información testimonial a cargo de dos atestes que debían presentar los promoventes, para efecto de acreditar la adopción del niño objeto del juicio.

³ Se observa a foja 94 del expediente principal.

⁴ Visible a fojas 101 a la 102 del expediente principal.

4.- Por acuerdo de **dos de marzo de dos mil veintiuno**⁵, se ordenó entre otras cosas, recibir la comparecencia personal de **[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1]**, para que manifestara su consentimiento con la tramitación del juicio.

5.- Mediante escrito número **1154** de **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**⁶, el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos, compareció a juicio, exhibiendo las valoraciones psicológicas que le fueron requeridas mediante oficio de **diez de marzo de dos mil veintiuno**, señalando además, domicilio procesal, persona autorizada y abogado patrono. A dicho escrito recayó el auto de **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno**⁷, por el cual se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

6.- El **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**⁸, la Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado, Licenciada **LUZ DE SELENE COLIN MARTÍNEZ**, hizo constar la comparecencia de **[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1]**, así como su identificación, y quien ante su presencia manifestó: "*que bajo protesta de decir verdad, el motivo de mi comparecencia es para dar debida cumplimiento al acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, con la finalidad de **DAR MI CONSENTIMIENTO PARA LA ADOPCION** que se promueve en el presente asunto en todas y cada una de sus partes respecto de la **ADOPCIÓN del menor PATRICIO JIMENEZ ORZUNA**, en mi carácter como la persona que ejerce la patria potestad del menor antes mencionado en términos del artículo 510 fracción I, del Código Procesal Familiar en vigor, siendo todo lo que tiene que manifestar*".

7.- Por acuerdo de **ocho de abril de dos mil veintiuno**⁹, se ordenó requerir a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Morelos, para que informase al juzgado, sobre las valoraciones que en el caso se le realizaron a

⁵ Se observa a foja 108 y anverso del expediente.

⁶ Obra a fojas 112 a la 135 del expediente.

⁷ Obra a foja 136 del expediente principal.

⁸ La comparecencia obra a foja 139 del expediente.

⁹ Visible a fojas 141 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su calidad de madre biológica del menor.

8.- El **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**¹⁰, se desahogó la **información testimonial** ofrecida por los actores, a cargo de [No.56] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.57] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

9.- En ese hilo de ideas, mediante escrito de **trece de mayo de dos mil veintiuno**¹¹, el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos, hizo del conocimiento al juzgado, que las valoraciones psicológicas de los solicitantes, se hicieron durante **octubre a noviembre de dos mil veinte**, por ende, la valoración psicológica que había exhibido anteriormente, cumplía con los requisitos del artículo 10 del Reglamento de Adopción en el Estado, y, que, por cuanto hacía a la valoración psicológica de [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1], la ley no establecía que se tuviera que formular valoraciones a la madre biológica, por ende, no había obligación en materia de adopción para dicha autoridad.

10.- Ante dichas manifestaciones, por escrito de **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**¹², el Agente del Ministerio Público adscrito, solicitó que la madre biológica del menor [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1], fuese asistida jurídicamente, evaluada en materia de psicología, médica y trabajo social.

11.- A la petición del Representante Social adscrito al Juzgado, le recayó el auto de **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**¹³, por el cual, se ordenó girar oficio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos a fin de que [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1], fuese evaluado tanto psicológica, médica y Trabajo Social, y hecho que sea se remita a este Juzgado, así también, se ordenó girar atento oficio a la **FISCALIA ESPECIALIZADA EN GRUPOS**

¹⁰ Se observa a fojas 149 a la 150 del expediente.

¹¹ Se observa a fojas 161 a la 162 del expediente.

¹² Se observa a foja 164 del expediente principal.

¹³ Visible a foja 165 del juicio principal.

VULNERABLES, a fin de que se impusieran del juicio y llevaran a cabo la debida asistencia legal de **[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

12.-Sin embargo, la parte actora, por conducto de su abogado patrono, formuló recurso de revocación en contra de dicho auto, admitido con fecha **diez de junio de dos mil veintiuno**¹⁴.

13.- Mediante resolución de **treinta de junio de dos mil veintiuno**¹⁵, se declaró procedente parcialmente el recurso de revocación interpuesto por el abogado patrono de la parte actora, resolviendo sustancialmente que al modificarse el auto de **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, se ordenaba requerir a la parte actora, para que en el término de tres días, acreditaran que se le brindó **asesoría jurídica** a **[No.62] ELIMINADO el nombre completo [1]**, madre biológica del menor de edad del que se solicitó la adopción.

14.- Derivado de la misma resolución, por auto de **ocho de julio de dos mil veintiuno**¹⁶, se ordenó requerir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos, para que exhibiera los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, tanto a los futuros adoptantes, **al menor y a [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1]**, madre biológica del niño y en caso de que no los hubiera realizado, lo hiciera del conocimiento de la autoridad, y procediera a formularlos.

15.- Previo requerimiento, la abogada patrono de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos, mediante escrito de **dieciséis de julio de dos mil veintiuno**¹⁷, a fin de acreditar que se le brindó asesoría jurídica a la madre biológica del menor de edad objeto de la adopción, exhibió la **comparecencia voluntaria** de **[No.64] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de **siete de febrero de dos mil veinte**, ante la **UNIDAD DE REGISTRO, EVALUACION y**

¹⁴ Se observa a foja 174 del expediente principal.

¹⁵ Obra a fojas 181 a la 186 del expediente principal.

¹⁶ Dicho Acuerdo obra a foja 190 del expediente.

¹⁷ Se observa a fojas 199 a la 200 del expediente de mérito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CERTIFICACIÓN DE FAMILIAS ADOPTIVAS, en donde, según su escrito, se le brindó asesoría jurídica respecto del trámite de entrega voluntaria del menor de edad con fines de adopción, así como se le informó de los alcances jurídicos de prestar el consentimiento para la adopción, la cual, refirió, se llevó a cabo cumpliendo con lo establecido por el artículo 54 del Reglamento de Adopción de Menores del Estado de Morelos.

16.- Por auto de **veinte de octubre de dos mil veintiuno**¹⁸, se tuvo a la abogada patrono del DIF Morelos, exhibiendo las bitácoras de asistencia a las sesiones psicológicas a las que acudieron los señores [No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ordenándose dar la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito.

17.- De igual manera, mediante escrito número **9257**, de **veintidós de octubre de dos mil veintiuno**¹⁹, el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, **bajo protesta de decir verdad**, que había acudido al juzgado para otorgar su consentimiento respecto de la adopción del menor de edad [No.67] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] señalando que **volvía a insistir en otorgar la total conformidad en el trámite de adopción del menor de edad a favor de** [No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], solicitando además, entre otras, que se turnara a resolver el asunto.

18.- Avanzada que fue la secuela procesal, por auto de **diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno**²⁰, se ordenó turnar los autos para resolver, sin embargo, mediante acuerdo de **tres de diciembre de dos mil veintiuno**²¹, se ordenó regularizar el procedimiento, a fin de que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia dependiente

¹⁸ Visible a foja 215 del expediente principal.

¹⁹ Visible a fojas 216 y 217 del expediente principal.

²⁰ Se observa a foja 233 del expediente.

²¹ Se observa a fojas 238 a la 243 del expediente.

del Sistema DIF Morelos, dentro del término de treinta días, contados a partir de la legal notificación, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, subsanara y en su caso, repusiera las actuaciones y complemente los requisitos que sean necesarios para poder otorgar a los promoventes el Certificado de Idoneidad a que hace referencia el Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos, entre estos, respecto del trámite administrativo de **entrega directa voluntaria**, debería cumplir con los requisitos del artículo 56 del Reglamento de Adopción para el Estado de Morelos, complementar los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Adopción para el Estado de Morelos, así como cumplir con el número de valoración psicológicas mínimas requeridas en el citado artículo.

19.- En cumplimiento a dicho acuerdo, mediante escrito de **veintidós de febrero de dos mil veintidós**²², el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, refirió que **después de haberse realizado la revisión** exhaustiva del expediente, y el procedimiento administrativo que hicieron **[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, ante la Unidad de Registro, Evaluación y Certificación de Familias Adoptivas, adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos, se exhibían las siguientes documentales:

- Solicitud de adopción y/o asesoría en adopciones.
- Carta de los solicitantes dirigida a la Dirección General del Sistema DIF Morelos.
- Autobiografía del señor **[No.72] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.
- Autobiografía de la señora **[No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.
- Curriculum Vitae de **[No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.
- Curriculum Vitae de **[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.
- Tres cartas de recomendación.

²² Visible a fojas 248 a la 329 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

-Estados de cuenta de los solicitantes.

- Reportes del buró de crédito de los solicitantes.

- Fotografías de la casa, fachada, recamaras, convivencia familiar, etc.

- comprobante de domicilio.

- copia simple del Taller Inductivo para parejas solicitantes de Adopción.

- Certificación de Idoneidad.

Refiriendo en dicho escrito que se insistía en la conformidad con la adopción que se promovía, en términos del artículo 169 del Código Familiar vigente en el Estado, toda vez que los solicitantes cumplían con los requisitos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de Adopción de Menores para el Estado, y que se había dado cumplimiento al artículo 54 del Reglamento de Adopciones ya que la madre biológica del menor de edad, había acudido ante la Procuraduría para recibir el proceso de orientación y asesoría, respecto de entregar de manera voluntaria a su menor hijo con fines de adopción, realizando comparecencia voluntaria y sin coacción alguna, misma que ya se encontraba exhibida en autos.

20.- Dado que por auto de **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, se tuvo por formulado dicho informe, y se ordenó darle vista al Agente del Ministerio Público adscrito, éste, por escrito número **1730**, de **nueve de marzo de dos mil veintidós**²³, señaló que las documentales exhibidas por el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, no debían tomarse en cuenta entre otras cosas, porque el trámite administrativo se había realizado en relación al menor de edad [No.76] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] el cual también había sido adoptado previamente por los solicitantes. El auto recaído turnó los autos a resolver.

21.- Así, se dictó la sentencia definitiva objeto del juicio.

²³ Se observa a foja 331 del expediente principal.

V.- ANÁLISIS DE AGRAVIO Y DECISIÓN. Al respecto, en principio y **previo al análisis de los agravios**, resulta necesario puntualizar que los mismos, serán suplidos en sus deficiencias, de ser necesario, a fin de proteger el derecho del menor de edad involucrado en el juicio.

Apoya lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 175053
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: 1a./J. 191/2005
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 167
Tipo: Jurisprudencia

MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.

La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.

Contradicción de tesis 106/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Primer Circuito, Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito, Tercero en Materia Civil del Primer Circuito, Cuarto en Materia Civil del Primer Circuito, Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito (actualmente Segundo en Materia Civil del propio circuito), Primero en Materia Penal del Tercer Circuito, Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y Cuarto en Materia Civil del Sexto Circuito (actualmente Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del mismo circuito), en contra del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito. 23 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Eunice Sayuri Shibya Soto.

Tesis de jurisprudencia 191/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

Ahora bien, resulta necesario igualmente, puntualizar que la presente resolución, se dicta, procurando el interés superior del niño que se pretende adoptar, principio que se encuentra establecido en el artículo **4**, párrafos noveno, décimo y décimo primero,

de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que es del tenor siguiente:

"[...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez [...]"

Así como en los artículos **2, 3 y 6** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, que establecen:

"Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley."

"Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes."

"Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez; [...]"

Además, de lo dispuesto en el **artículo 3** de la **Convención Sobre los Derechos del Niño**, adoptada en la ciudad de Nueva York, el **veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve**, que dispone lo siguiente:

"Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. **2.** Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. **3.** Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Finalmente, por lo preceptuado en el diverso **19** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el **veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve**, que dispone:

"Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Es importante destacar también que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** sobre el tópico analizado ha emitido las tesis de jurisprudencia y aisladas que a continuación se enlistan:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 159897
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Civil
Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, página 334
Tipo: Jurisprudencia

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez.

Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 227/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de octubre de 2020.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Registro digital: 2020401
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328
Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Amparo en revisión 800/2017. Martha Patricia Martínez Macías y otra. 29 de noviembre de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Amparo directo 16/2018. Guadalupe García Olguín y otros. 10 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones José Fernando Franco González Salas y con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Amparo directo 22/2016. Francisco López Espinoza, en su carácter de tutor legal del menor Francisco David Alonso López. 5 de diciembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; votó en contra de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

Amparo en revisión 815/2018. Julia Baltazar Granados, en representación del menor Fabio Ángel Baca Baltazar. 22 de mayo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente y Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 227/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de octubre de 2020.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del lunes 19 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2006011

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 406

Tipo: Jurisprudencia

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 1005/2012. 12 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular votos concurrentes. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3759/2012. 27 de febrero de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 3248/2013. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 18/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiséis de febrero de dos mil catorce.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 227/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de octubre de 2020.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de marzo de 2014 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 31 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2009010

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 12/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

página 383

Tipo: Jurisprudencia

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR COMO ELEMENTO DE INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.

El interés superior del menor tiene un contenido de naturaleza real y relacional, que demanda una verificación y especial atención de los elementos concretos y específicos que identifican a los menores, por lo que el escrutinio que debe realizarse en controversias que afecten dicho interés, de forma directa o indirecta, es más estricto que el de otros casos de protección a derechos fundamentales. Particularmente, en el ámbito jurisdiccional

el interés superior del menor es tanto un principio orientador como una clave heurística de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que deba aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses. Así, el interés superior del menor ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez; de este modo, el principio del interés superior del menor se consagra como criterio orientador fundamental de la actuación judicial; de ahí que conlleva ineludiblemente a que el juzgador tome en cuenta, al emitir sus resoluciones, algunos aspectos que le permitan determinar con precisión el ámbito de protección requerida, tales como la opinión del menor, sus necesidades físicas, afectivas y educativas; el efecto sobre él de un cambio; su edad, sexo y personalidad; los males que ha padecido o en que puede incurrir, y la posibilidad de que cada uno de sus padres responda a sus posibilidades. En suma, el principio del interés superior del menor debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores, lo que necesariamente implica que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, ya que los intereses de los niños deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

Amparo directo en revisión 2293/2013. 22 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.

Nota: Por ejecutoria del 14 de junio de 2016, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 418/2016 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2000989

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXXI/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, página 261



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tipo: Aislada

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SUS ALCANCES Y FUNCIONES NORMATIVAS.

El interés superior del menor implica, entre otras cosas tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para elaborar normas y aplicarlas en todos los órdenes de la vida del menor, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención sobre los Derechos del Niño; así pues, está previsto normativamente en forma expresa y se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades; además, cumple con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y, b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos de los menores.

Amparo directo en revisión 69/2012. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lucia Segovia.

De los preceptos y tesis transcritos se desprende, en esencia, lo siguiente:

El artículo 1 de la **Constitución Política Federal** establece que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, además de que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo los derechos de las personas en su protección más amplia.

Los tratados internacionales como la **Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sobre Derechos Humanos o Pacto de San José obligan a la atención primordial del interés superior del niño y establecen el derecho de niñas, niños y adolescentes a las medidas de protección que su condición requiere.

Se advierte, sin lugar a duda, que en las controversias judiciales del orden familiar en las que estén involucrados menores de edad, las autoridades que conocen de ellas tienen la obligación de analizarlas y resolverlas considerando el interés superior del menor de edad, lo que significa que quedan constreñidas a tomar en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez.

En ese sentido el alto tribunal del país ha considerado que “el derecho positivo no puede precisar con exactitud los límites del interés superior del menor para cada supuesto de hecho planteado, sino que son los tribunales quienes han de determinarlo, haciendo uso de valores o criterios racionales”.

Por ello, **señaló como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés del menor** en todos aquellos casos en que esté de por medio su situación familiar, los siguientes:

“ **a)** se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales;

b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento, y

c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro".

Sobre esa base, destacó que para valorar el interés del menor, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, por lo que el juez tendrá que examinar las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para el menor, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor – principio consagrado en el artículo **4** constitucional–.

Del mismo modo, para determinar cuál es el interés del menor de edad y obtener un juicio de valor, **es necesario precisar los hechos y las circunstancias que lo envuelven.**

Es decir, que **el interés del menor de edad involucrado, no es siempre el mismo, ni siquiera con carácter general para todos los hijos, pues éste varía en función de las circunstancias personales y familiares.**

Por lo anterior, es claro que el **derecho positivo no puede precisar con exactitud los límites del interés**

superior del menor para cada supuesto de hecho planteado.

Son los tribunales quienes han de determinarlo, haciendo uso de valores o criterios racionales.

Concluyéndose pues que la Suprema Corte ha referido que “es necesario advertir que para valorar el interés del menor, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, **por lo que el juez tendrá que examinar las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para el menor**, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor, principio consagrado en el artículo 4o. constitucional.”

En ese tenor de ideas, se procede al **estudio del asunto, prevaleciendo al interés superior de la infancia.**

De forma inicial, debe decirse que la **procedencia del recurso de apelación** que realiza el Agente del Ministerio Público, se puede justificar con la sola relatoría de hechos que previamente se detalló.

Esto es así ya que, los interesados en adoptar se enteraron a través de un médico que una persona iba a dar a luz, y que esta no quería hacerse cargo del producto de la concepción. Dándose el nacimiento del niño el día seis de febrero de dos mil veinte, día en que los promoventes ya esperaban al mismo, tan es así que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al día siguiente de su nacimiento, la madre biológica del menor de edad y los señores [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.78] ELIMINADO el nombre completo [1], celebraron un convenio privado de custodia de menor de edad, recibiendo los ultimo citados físicamente al niño.

Siendo hasta el día ocho de diciembre de dos mil veinte, cuando se presentó el juicio de adopción, es decir, que durante diez meses, los actores tuvieron bajo su cuidado al niño de iniciales [No.79] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] sin haberse realizado el procedimiento establecido en la norma, y sin que ninguna autoridad se pronunciara sobre la legalidad de lo actuado entre particulares.

Dicha actuación, de forma evidente violentó en perjuicio del niño, lo establecido por el artículo 30 bis 2, en sus fracciones I y II de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y adolescentes, que a la letra dicen:

Artículo 30 bis 2: Para los fines de esta ley se prohíbe:

I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;

II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en

adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley;

Esto es así, ya que de la lectura de la demanda presentada por los propios promoventes, específicamente en el punto 8 de los hechos se plasmó:

*“Que la C. Elizabeth Jiménez Orzuna a través de tercera persona, manifestó su deseo de dar a su hijo en adopción para que una pareja pudiera darle amor y posibilidades de una vida menor, que ella no estaría en condiciones de brindarle, de ahí que al hacerle saber a través de ese tercero nuestro interés en adoptar, **aceptó darnos en adopción a su bebe, y nosotros aceptamos adoptarlo.***

Hecho del que se advierte que antes de nacer el bebé, ya existía una promesa de adopción entre los posibles adoptantes y la madre biológica, lo que está expresamente prohibido por la ley.

Además de ello, una vez que el niño nació, pasó un solo día para que la madre biológica entregara al menor de edad a los solicitantes de la adopción, lo que se acredita con el punto marcado con el número 15 de los hechos expuestos en la demanda,

*“Ahora bien es preciso señalar a su Señoría, que los suscritos [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.81] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con fecha siete de febrero de dos mil veinte, celebramos un **CONVENIO DE GUARDA Y CUSTODIA** entre particulares con la todavía titular de la patria potestad del menor de iniciales que se pretende adoptar, la*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.82] ELIMINADO el nombre completo [1], es decir desde la fecha de la firma que nos entregaron en custodia a [No.83] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], ha estado bajo nuestro cuidado y protección como un hijo más a nuestro matrimonio y como un integrante más de nuestra familia brindándole el amor que le tenemos como hijo propio creando así una vinculación afectiva y empatía, es por ello que salvaguardando el bienestar y el interés superior del menor, es que solicitamos a su Señoría que en el momento procesal oportuno dicte una resolución favorable en beneficio del menor.”

Del extracto anterior se advierte que en efecto los solicitantes celebraron un convenio entre particulares, como ellos mismos refieren, lo cual se traduce a que dicho convenio no estuvo regulado por ninguna autoridad facultada para ello como lo es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia o en su caso el titular de un Juzgado. Atendiendo a ello, es menester definir la palabra convenio, que de acuerdo a la Real Academia Española es definida como:

- 1. *Gral. Pacto, acuerdo o contrato establecido entre dos o más personas o entidades, con la finalidad de regular una determinada situación o poner punto final a una controversia.***

Luego entonces, de acuerdo a la exposición anterior se tiene por definido el significado y/o sinónimos de la palabra convenio, la cual puede entenderse como un contrato que regula determinadas situaciones o pone punto final a una controversia, es decir que los **CC.**

[No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

y

[No.85] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

celebraron un contrato entre particulares con la

[No.86] ELIMINADO el nombre completo [1],

atendiendo a que cuando refieren que el "convenio" fue celebrado entre particulares, se infiere que en realidad se trata de un **CONTRATO PRIVADO DE CUSTODIA**

RESPECTO DEL MENOR DE INICIALES

[No.87] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

y dicha figura no se encuentra regulada por la Legislación Adjetiva Familiar del Estado de Morelos, máxime que si bien es cierto, los promoventes refieren que se trató de un convenio de custodia, cierto es que su actuar fue con el propósito específico de adoptar al niño, y desde ese momento incorporarlo a su familia, pues ellos mismos así lo refieren en el escrito inicial de demanda, esto es, los promoventes y la madre biológica iniciaron con el trámite de forma privada de la adopción, actuación que se encuentra expresamente prohibida por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 30 Bis 2 fracción IV.

Esto es así porque el decidir sobre la vialidad de una adopción sin realizar el proceso correspondiente, de forma evidente vulnera el Interés Superior de la Niñez, ya que para entregar a un infante a una pareja que pretende adoptar se deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley, pues de no ser así no solo constituiría una violación grave al derecho sino también se expone y se pone en peligro al menor de edad, pues al ser sujeto a personas desconocidas, por el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

simple dicho de que le quieren brindar amor, con la inobservancia de las autoridades, existe una probabilidad de que lo dicho por los interesados no se cumpla, y en su caso que pudieran realizar acciones que lo perjudiquen, las cuales pueden ser incluso ilícitas, como es el caso de la trata de personas.

Ahora bien, desde este momento, este Tribunal Colegiado determina que el proceso de adopción que ahora se estudia fue contrario a la legalidad, sin embargo, con el propósito de brindar seguridad al recurrente y a los interesados, se procede a dar contestación a los agravios esgrimidos en el recurso de apelación, los cuales serán atendidos de acuerdo al orden planteado.

Por cuanto al **primer agravio**, el accionante arguye que le causa una afectación el considerando III de la sentencia definitiva materia de estudio, pues la misma contraviene lo dispuesto por el artículo 509 del Código Adjetivo Civil del Estado, mismo que a la letra dice.

ARTÍCULO 509. REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ADOPCIÓN. El que pretenda adoptar, deberá acreditar que cumple los requisitos señalados por el artículo 361 del Código Familiar, debiéndose observar, además, lo siguiente:

- I. *En la promoción inicial manifestar el nombre y edad del menor o incapacitado a quien se va a adoptar, el nombre y domicilio de quienes ejerzan*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sobre él la patria potestad o tutela, si es que los hubiera, o en su caso, de las personas o institución pública que lo haya acogido. La promoción debe, además, de acompañarse de los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, tanto de los futuros adoptantes, como los del futuro adoptado realizados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

- II. Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el adoptante o la institución según sea el caso, recabarán ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos que establece el Código Familiar;
- III. Si hubieren transcurrido menos de treinta días naturales de la exposición o del abandono, se podrá decretar el depósito de quien se pretenda adoptar a favor del presunto adoptante, entretanto se consuma dicho plazo;
- IV. Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, siempre y cuando ello fuere aconsejable a criterio del Juez;
- V. En el supuesto en que el menor haya sido entregado a alguna institución pública por quienes ejerzan la patria potestad para promover su adopción, no se requerirá que transcurra el plazo de treinta días naturales, a que se refiere el artículo 368 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y
- VI. En el caso de adopción internacional, el adoptante deberá acreditar su legal estancia en el país con la finalidad de realizar una adopción, y cumplir con lo que dispone el Código Familiar en materia de adopción, así como lo dispuesto en la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Internacional. La documentación que presenten los solicitantes en idioma distinto al español, incluirá la traducción oficial, y estar apostillada o legalizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De esta manera, al analizar los requisitos que el Código Procesal Civil establece para conceder legalidad a la adopción, este Tribunal de Alzada califica el agravio expuesto por el Agente del Ministerio Público como **fundado**. Lo anterior con independencia de que los **CC.**

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Y

[No.89] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el numeral 361 de la Ley Sustantiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, el cual alude lo siguiente.

ARTÍCULO 361.- QUIENES PUEDEN ADOPTAR.-

Los mayores de veintiocho años y menores de cincuenta años de edad, unidos en matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o varios menores o incapaces aun cuando estos sean mayores de edad, siempre y cuando la adopción sea benéfica para este, acreditando:

I.- Que tienen medios suficientes para proveer a la subsistencia, cuidado y educación personal del adoptado, como un hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II.- Que el adoptante sea persona de buenas costumbres, y disfrute de buena salud;

III.- Su identidad, antecedentes familiares, entorno social y motivos para adoptar, y

IV.- Que acepta expresamente, que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, realice el seguimiento del otorgado en adopción, por el plazo establecido en el Reglamento para Adopción de Menores.

Con base en el texto normativo anterior, es muy importante señalar, que de acuerdo a las constancias que integran el presente asunto, se logra advertir que los promoventes eran personas idóneas para adoptar, pues cumplían a cabalidad con las exigencias antes transcritas, y de la misma manera, durante el desarrollo del proceso los mismos desarrollaron los medios idóneos para adquirir y exhibir los requisitos exigidos en el numeral 6 del Reglamento de Adopciones²⁴, sin embargo, tal y

²⁴ Artículo *6. Las parejas solicitantes de adopción, de nacionalidad mexicana, deberán cumplir con los siguientes requisitos, mismos que, de ser el caso, deberán estar vigentes: I. Entrevista con el área jurídica de la Procuraduría, en la que se les informará sobre los requisitos legales y administrativos que deben reunir y deberán llenar el formato de solicitud; II. Presentar carta dirigida al Director General del Sistema, misma que deberá contener el nombre de los solicitantes, edad, ocupación, estado civil, sus gustos, intereses, metas y pasatiempos, si cuentan con hijos biológicos, especificando su edad, así como su interés y motivos de adoptar una niña, niño, adolescente o incapacitado, señalando su preferencia por cuanto a edad y sexo del menor; además de incluir si con anterioridad han realizado trámite de adopción en otra Entidad, especificando lugar y fecha, si fueron favorecidos o no, y en este último caso señalar las causas; III. Presentar original de las actas de nacimiento de los solicitantes y, en su caso, de los hijos biológicos, si los hay; IV. Presentar copia certificada del acta de matrimonio de los solicitantes; V. Presentar tres cartas de recomendación de personas que no tengan parentesco con los solicitantes, las cuales deberán incluir su nombre, domicilio de residencia habitual, ocupación, teléfono y copia de la credencial de electo de las personas que los recomiendan, señalando el tiempo de conocerlos, el motivo por el cual se conocen y el motivo por el cual los recomiendan; VI. Currículum vitae de los solicitantes de adopción, acompañado de una fotografía reciente, a color, y tamaño pasaporte; VII. Fotografías tamaño postal, a color, tomadas en su casa habitación, que comprendan fachada, sala, comedor, recámaras, cocina, baño; así como de una reunión familiar en la que participen los solicitantes; VIII. Constancia del Buró de Crédito de cada uno de los solicitantes, a fin de garantizar que éstos no figuren como deudores, o constancias de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo; así como cualquier otro documento que acredite la solvencia económica de los solicitantes. En el caso de que el solicitante se dedique a otras actividades, como negocio propio, deberá acreditar su solvencia mediante estados de cuenta bancarios vigentes y tres declaraciones de impuestos recientes; IX. Comprobante de domicilio de su residencia habitual; X. Identificación oficial con fotografía y Cédula Única de Registro Poblacional de cada uno de los solicitantes; XI. Carta de No Antecedentes Penales, expedida por el área correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; XII. Presentar los estudios médicos y de toxicología realizado a cada uno de los solicitantes, con fecha de expedición no mayor a 6 meses; XIII. Acudir a las entrevistas programadas con las áreas médica, psicológica, social y jurídica de la Procuraduría; XIV. Presentar constancia que acredite haber aprobado satisfactoriamente el Taller de Padres Adoptivos impartido por la Procuraduría, o institución similar de su residencia habitual, vinculada con el proceso de adopción; XV. Aceptación expresa de que el Sistema realice el seguimiento para verificar el sano desarrollo del adoptado, por el tiempo establecido en el presente Reglamento; XVI. Derogada XVII. Derogada XVIII. Tanto en las adopciones nacionales como extranjeras, que sean internas deberán obtener el Certificado de Idoneidad emitido por la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como refiere el Agente del Ministerio Público, en el caso de estudio, existe una contravención al artículo 509 del Código Procesal Familiar en vigor, pues dicho dispositivo dispone lo siguiente:

...

I. En la promoción inicial manifestar el nombre y edad del menor o incapacitado a quien se va a adoptar, el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, si es que los hubiera, o en su caso, de las personas o institución pública que lo haya acogido. La promoción debe, además, de acompañarse de los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, tanto de los futuros adoptantes, como los del futuro adoptado realizados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

II. Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el adoptante o la institución según sea el caso, recabarán ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos que establece el Código Familiar;

Como podemos observar, el trámite de adopción regulado por el código procesal familiar tiene un proceso, el cual debe ser respetado en todas sus fases, por lo que, para que una persona pueda adoptar a un infante, es necesario que previo a acogerlo, haga del conocimiento al Órgano impartidor de justicia de su

Procuraduría, previa aprobación del Consejo Técnico de Adopciones, cuando de acuerdo con los resultados de las valoraciones practicadas por las áreas psicológica, de trabajo social, médica y jurídica, los solicitantes resulten ser personas dignas de confianza, de buenas costumbres, disfruten de buena salud y cuenten con los medios suficientes para proveer la subsistencia, cuidado y educación personal de quien pretendan adoptar. No será necesario recabar este documento en el caso de adopciones de uno de los hijos del cónyuge. El Sistema se reserva el derecho de solicitar algún otro documento que sea necesario para acreditar la idoneidad de los solicitantes, así como en los casos en que éstos no cuenten con alguna documentación se podrá solicitar que presenten su equivalente u otro instrumento idóneo para el mismo fin.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

interés, ello claro, con la intención de que el Juzgador siga de cerca el tramite y en todo momento se tenga la garantía de que el niño esta bien.

Por dicha razón, la fracción I del articulo 509 establece que en la promoción inicial se debe manifestar el nombre y edad del menor o incapacitado a quien se va a adoptar, el nombre y domicilio **de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o tutela**, si es que los hubiera, **o en su caso, de las personas o institución pública que lo haya acogido.**

En este caso, el propio código prevé que previo a la solicitud de la adopción el niño no puede encontrarse con el interesado, ya que deberá referir el nombre de las personas que ejercen la patria potestad o la institución pública que lo haya acogido, pero no, refiere que señale si ya se cuenta bajo su cuidado.

Además de ello se advierte que se contraviene también la fracción II del numeral en cita, pues el menor de edad nunca se encontró acogido en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos, tan es así que en el capítulo de hechos de la demanda interpuesta por

la parte actora, la **C.**

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

manifestó:

“sí es factible, realizar el procedimiento de adopción de manera externa, es decir, de una niña o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

niño que no fuere acogido por la Procuraduría antes mencionada.”

Sin referir el fundamento legal de su afirmación, siendo tal expresión suficiente para acreditar el incumplimiento a otro de los requisitos para la procedencia de la adopción, en el entendido de que por acuerdo de voluntades y de forma privada la madre del niño entregó a su hijo con el pronóstico de que la adopción se declararía procedente, sin mediar de por medio a las autoridades protectoras de la infancia.

Esto es así, pues para que el proceso de adopción cumpliera con todas las exigencias de la ley, si la madre ya no quería encargarse de su hijo, se debió de haber entregado al menor de edad a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos y posterior a ello realizar el trámite correspondiente del proceso de adopción, y de esta manera otorgar certeza jurídica al acto realizado.

Aunado a ello, la promovente del recurso refiere que la solicitud de adopción realizada por los **CC.**

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Y

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

debió haber sido acompañada por las valoraciones médicas, trabajo social y de psicología, lo que también se considera fundado siendo que el mismo dispositivo

legal en estudio (509) al prever que el menor aún no está con los posibles adoptantes, no establece que deban solicitarse en vía de alcance, sino por el contrario en su fracción I establece que.

I. La promoción debe, además, de acompañarse de los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, tanto de los futuros adoptantes, como los del futuro adoptado realizados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Requisito que no se cumplió, pues los propios solicitantes son puntuales al manifestar en el escrito inicial de demanda que las valoraciones médicas, trabajo social y de psicología le fueron solicitadas a la Unidad de Registro, Evaluación y Certificación de Familias Adoptivas del Sistema DIF Morelos, sin embargo dicha Institución les negó la entrega de las valoraciones ya señaladas, sin indicar un motivo por el cual no podían expedirlas, manifestando que las mismas debían ser requeridas a través del Juzgado. Por lo que ante tal omisión por parte del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia es que los **CC.**

[No.93] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Y

[No.94] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a pesar de que ya tenían al infante bajo su cuidado, no cumplieron con los requisitos de procedencia de la adopción marcados por el artículo 509 de la Ley Adjetiva Civil, pues la solicitud tal y como se aprecia en el ordenamiento legal en cita debió ser acompañada de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

todas las valoraciones médicas, no obstante a ello el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia fue omisa en proporcionarlos por lo que, aun y cuando los mismos hayan sido exhibidos con posterioridad, es de ponderar el hecho de que el artículo en cita es preciso al señalar que esto debe realizarse desde la presentación de la solicitud de adopción.

En consecuencia de lo anterior, la Representación Social dentro de sus agravios expresa que existió un actuar ilegal dentro del proceso de adopción, pues se vulneró lo marcado por el artículo 1 párrafo III, fracción II del Reglamento de Adopciones para el Estado de Morelos, así como el 30 Bis 2 fracciones II y IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales rezan lo siguiente.

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés social, de observancia general y obligatoria en el Estado de Morelos y su aplicación corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

En la interpretación y aplicación del presente Reglamento deberá regir el Principio del Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente, y observarse los derechos humanos que les reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones legales aplicables.

Este Reglamento tiene por objeto establecer los principios, funciones, atribuciones, herramientas y procedimientos necesarios para regular la adopción en el marco del derecho, como una institución de interés social y administrativo, quedando estrictamente prohibido:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- II. *...A los padres biológicos o representantes legales de la niña, niño, adolescente, o incapacitado, disponer expresamente de ellos y entregarlos en adopción a una familia sustituta, sin que previamente los adoptantes y familia hayan sido valorados y aprobados como idóneos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos...*

Respecto al dispositivo marcado con el número 30 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que.

Artículo 30 Bis 2. Para los fines de esta ley se prohíbe:

- III. *La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley.*
- IV. *El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;*

De los preceptos legales antes invocados se hace la precisión que la Agente del Ministerio Público es acertada al expresar dicho agravio, pues del expediente materia de la Litis se desprende que en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fecha **siete de febrero de dos mil veinte** los **CC.**

[No.95] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

y

[No.96] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

celebraron un **CONVENIO PRIVADO DE CUSTODIA DE MENOR DE EDAD,** (El cual no se encuentra regulado por

la ley) en el que de manera específica, afirmaron que la materia del convenio era para entregar desde ese momento al niño **QUE SERÁ ENTREGADO EN ADOPCIÓN**

con la progenitora del menor de iniciales

[No.97] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

la [No.98] ELIMINADO el nombre completo [1],

acordando dentro de dicho convenio que a partir de esa fecha, es decir del siete de febrero de dos mil veinte los **CC.**

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

y

[No.100] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

] se harían cargo de los cuidados, alimentación, salud y seguridad del menor de edad.

Ante lo ya expuesto, se advierte que en efecto se contravino lo establecido por la fracción II del artículo 30 Bis 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues las partes actuaron con total ilegalidad, cometiendo notorias violaciones a la Ley, pues dicho Ordenamiento Jurídico es claro al señalar que las adopciones privadas se encuentran prohibidas, entendiendo a la misma como el acto a través del cual quien o quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o

adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes, tal y como en este caso aconteció, pues del mismo convenio fijado entre las partes no se aprecia la intervención de alguna autoridad competente que regule la adopción referida, por lo que dicho acto encaja en lo establecido por dicho dispositivo legal.

Robustece lo anterior, la exposición de motivos respecto a la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, pues en ella se establece que la creación de esta norma es con el propósito de ponderar el interés superior del menor y es obligación de las autoridades garantizar su protección y materialización mediante la realización de acciones concretas que permitan el desarrollo integral idóneo de la niñez en nuestro país, así como respetar los derechos de seguridad jurídica y debido proceso.

Asimismo, este Tribunal de Alzada no es omisa al señalar que de acuerdo a los datos que obran dentro del expediente materia de estudio, se advierte de forma plena que los solicitantes a adoptar celebraron el convenio de custodia de menor de edad el **siete de febrero de dos mil veinte** mientras que la presentación de la demanda del Juicio Especial de Adopción fue presentada el **ocho de diciembre de dos mil veinte**, es decir que a la data de la presentación de dicho recurso, los

CC.

[No.101] ELIMINADO el nombre completo del actor [2

]

Y

[No.102] ELIMINADO el nombre completo del actor [2

]

ya tenían bajo su cuidado al menor, lo que se encuentra prohibido por las Leyes citadas, tan es así que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el artículo 1 del Reglamento de Adopciones en el Estado de Morelos en su fracción en su párrafo tercero y fracción II establece cual es el objeto de dicho ordenamiento legal, siendo éste el de regular la adopción desde el marco del derecho y por tanto **PROHÍBE DE MANERA EXPRESA A LOS PADRES BIOLÓGICOS O REPRESENTANTES LEGALES DE LA NIÑA, NIÑO, ADOLESCENTE O INCAPACITADO, DISPONER EXPRESAMENTE DE ELLOS Y ENTREGARLOS EN ADOPCIÓN A UNA FAMILIA SUSTITUTA, SIN QUE PREVIAMENTE LOS ADOPTANTES Y FAMILIA HAYAN SIDO VALORADOS Y APROBADOS COMO IDÓNEOS POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

Lo anterior, cobra relevancia, puesto que dentro de la exposición de motivos que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios establece de manera puntual que las adopciones privadas **deben ser explícitamente prohibidas** y además sancionadas; con el único fin de que:

1. Se asegure la efectiva implantación de las disposiciones en materia de adopción contenidas en la referida ley a nivel federal y estatal
2. Que se implementen reformas legales para establecer un sistema de registro de datos desagregados sobre las adopciones nacionales e internacionales.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo que, ante tales manifestaciones es evidente que los adoptantes actuaron con total desapego a la ley, pues al realizar un convenio de custodia de menor de edad, y el mismo se haya celebrado entre particulares y no mediara la autoridad correspondiente, en este caso la Procuraduría para la Protección de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, se advierte que el mismo viola gravemente lo dispuesto por la norma, pues como ya se manifestó el convenio multicitado fue efectuado el siete de febrero de dos mil veinte, y la presentación del escrito inicial respecto al Juicio especial de adopción es de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, es decir, que durante diez meses el menor estuvo bajo el resguardo de los solicitantes sin que la autoridad correspondiente haya decretado procedente la adopción del menor de iniciales [No.103]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] máxime que los CC. [No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] Y [No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] aún no habían sido evaluados para determinar si eran aptos o no para adoptar, situación que el Juez Primigenio inadvirtió al momento de emitir la sentencia definitiva objeto de estudio.

En razón de ello se insiste en que para que los promoventes pudieran detentar bajo su cargo al menor que se pretende adoptar, debieron de haber contado con un certificado de idoneidad, el cual se fundamenta en valoraciones psicológicas, económicas, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de los solicitantes, las cuales son



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

llevadas a cabo por el DIF y los Sistemas de las entidades federativas. En el mismo tenor, es de tomarse en cuenta, que el propósito del certificado en mención tiene como objetivo primordial garantizar que la familia que pretende adoptar se encuentre en las mejores condiciones para brindar la atención y cuidados necesarios a niñas, niños o adolescentes susceptible de adopción, de tal manera que éstos cuenten con un entorno adecuado para su desarrollo integral, y que además de proporcionarle el sustento económico, principalmente le asegure y otorgue las atenciones de carácter afectivo que le permitan alcanzar la realización de un proyecto de vida a corto, mediano y largo plazo. Por lo anterior, la asignación de una niña, niño o adolescente sólo podrá otorgarse a una familia que cuente con certificado de idoneidad, circunstancias que en este supuesto no acontecieron, pues tal y como se advierte en el asunto, los solicitantes ya tenían bajo su cuidado al menor de iniciales [No.106] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] sin que previamente contaran con el certificado que los calificara como idóneos.

Por otro lado, como se ha señalado en el cuerpo de este escrito, se debe de entender al "convenio entre particulares" como un **contrato privado** el cual versa sobre un menor de edad, y en el que no existió la regulación de una autoridad que brindara legalidad al acto realizado, legalidad que en el presente convenio y/o contrato es notoria su inexistencia, pues dicha figura del "convenio entre particulares" se traduce a un contrato privado de custodia el cual no se encuentra

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

regulado por la Ley Adjetiva familiar en vigor en el Estado, sino por el contrario se encuentra prohibido por el artículo 30 Bis 2 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y ello es así atendiendo al interés superior del menor, y con el objeto de salvaguardar su integridad física y moral, pues de no ser así, ello implicaría un riesgo de beneficios financieros indebidos, incluyendo el riesgo de que niñas y niños sean vendidos para ser adoptados.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que en el apartado de hechos del escrito inicial de demanda presentado por la parte actora, ellos mismos refieren que mientras se encontraban en el procedimiento administrativo de adopción recibieron una llamada del Doctor César Rodríguez Millán, quien labora en el Hospital General de Temixco, Morelos, y que había atendido a la [No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] quien le manifestó su deseo de dar a su hijo en adopción, por lo que ante tales declaraciones el trabajador del Hospital se comunicó con los CC. [No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] Y [No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] para preguntarles si estaban interesados en que los pusieran en contacto con la [No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], hecho que fue consultado ante las autoridades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes les manifestaron que no era conveniente una entrevista personal con la madre del menor, sino que **el interés de adoptar por parte de los solicitantes debía hacerse a**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

través de ese tercero, por lo que una vez expresado lo anterior la

[No.111] ELIMINADO el nombre completo [1] aceptó dar en adopción a su menor hijo.

El hecho que antecede, confirma lo que ya se ha expresado, pues previo al nacimiento del menor ya se había acordado su adopción, pues de acuerdo al punto ocho en el párrafo segundo del capítulo de hechos de la demanda presentada por los solicitantes, mencionan que:

“al hacerle saber a través de ese tercero nuestro interés en adoptar, acepto darnos en adopción a su bebé y nosotros aceptamos adoptarlo”.

Bajo ese tenor, es preciso tomar en consideración que aún y cuando obrará en ese momento el consentimiento de la progenitora de dar en adopción al menor de iniciales

[No.112] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

[1] cierto es también que la promesa de adopción durante el proceso de gestación se encuentra prohibido, asimismo aún y cuando en la manifestación de la parte actora no se advierta que de forma literal la [No.113] ELIMINADO el nombre completo [1] se comprometió a entregar en adopción al menor de edad, se presume que si se trató de una promesa, tan es así que en fecha siete de febrero de dos mil veinte, es decir, al día siguiente del nacimiento fue celebrado el convenio entre particulares, con lo cual se acredita de manera plena que sí existió la promesa de adopción, y que la misma se cumplió, con lo que de manera

incuestionable se aprecia un total atropello a lo establecido por la Legislación en cita.

Robustece lo anterior, lo contenido en el Reglamento de Adopciones para el Estado de Morelos que establece que la entrega directa voluntaria es la decisión de los padres biológicos, de ceder o renunciar a los derechos y responsabilidades con respecto a su hijo o prestar consentimiento para la adopción, empero en el primer párrafo del numeral 57 determina que.

Artículo 57. No podrá realizarse entrega voluntaria antes del nacimiento del niño, con la finalidad de que los padres biológicos reflexionen sobre la continuación de la guarda y cuidado de su hijo y de las obligaciones que conlleva la maternidad y paternidad...

Por lo que ante tal supuesto y tomando en consideración que desde el momento de la gestación del menor ya se había pactado darlo en adopción y en consecuencia entregarlo, lo que constituye otro acto contrario a la ley, pues como se aprecia en el contenido del artículo referido se prohíbe la entrega voluntaria antes del nacimiento del niño, ello con motivo de que los progenitores reflexionen sobre la continuación de la guarda y cuidado de su hijo, sin embargo, en el caso que se estudia ello no ocurrió en virtud de que una vez pactada la entrega del menor (lo que aconteció previo a su nacimiento), al día siguiente de que la señora dio a luz, el mismo fue entregado a través de un convenio entre particulares, sin que previamente los solicitantes hayan cumplido con las exigencias legales, máxime que los solicitantes no contaban con un certificado de idoneidad, con lo que no solo se vulneró el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

procedimiento de adopción y el interés superior de la niñez, sino que también se puso en peligro la integridad del menor de iniciales [No.114] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ya que pese a que los solicitantes hayan señalado que son personas de buenas costumbres no obraba un documento que así lo acreditara de manera plena.

Ahora bien, por cuanto al **segundo de los agravios**, la accionante arguye que le causa afectación el hecho de que el Juez de Origen le haya otorgado valor probatorio a la comparecencia de la [No.115] ELIMINADO el nombre completo [1], quien otorgó su consentimiento de dar en adopción a su menor hijo de iniciales [No.116] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] indicando que el acto referido debió llevarse a cabo ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con las formalidades de acoger al menor en cuestión y en su oportunidad designar una familia de acogida, aunado a que la **C.** [No.117] ELIMINADO el nombre completo [1] otorgó su consentimiento de dar en adopción a su menor hijo, sin embargo, no renunció a la patria potestad.

Dicho agravio, se califica como **fundado**, ya que si bien es cierto dentro del expediente materia de estudio se advierte la existencia de la comparecencia voluntaria por parte de la [No.118] ELIMINADO el nombre completo [1], del cual

se desprende que la persona en cita acudió el día siete de febrero de dos mil veinte ante las Instalaciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con el propósito de dar en adopción a su menor hijo de iniciales

[No.119] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15

] por lo que el área jurídica de dicha Institución le informó respecto a los alcances y consecuencias que conlleva dar en adopción a un menor, sin embargo aún y cuando la información le fue proporcionada en tres ocasiones a la madre del menor, la misma expresó su deseo de darlo en adopción y en consecuencia perder todos los derechos sobre él.

Ante tales circunstancias, aun y cuando obre la comparecencia de dar en adopción al menor en cita, lo cierto es que en dicha documental no se aprecia quien fue la autoridad encargada de explicar e informar tres veces los alcances que versan sobre la entrega en adopción de un hijo, ya que en dicho documento únicamente se hace mención que la información se le hizo del conocimiento a través del área jurídica de la Unidad de Registro, Evaluación y Certificación de Familias Adoptivas, pero en ningún momento se hace mención de quien fue el profesionista encargado de brindar dicha información, por lo que no existe certeza jurídica de que ello en efecto haya acontecido, aunado a que referir que fue el personal del área jurídica de dicha Unidad resulta ambiguo y confuso, pues crea incertidumbre respecto a la veracidad de la emisión de dicho documento y de la información brindada a la madre del menor.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo en dicha comparecencia únicamente se aprecia el nombre, firma y huella de la [No.120] ELIMINADO el nombre completo [1] sin que exista el nombre y firma de alguna otra persona o autoridad de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia o bien de la Unidad de Registro, Evaluación y Certificación de Familia Adoptivas, que le haya brindado la información y atención a la multicitada, por lo que antes tales hechos se pone en duda la credibilidad de lo plasmado en dicho documento, en virtud de que como se ha referido no obra la firma de alguna autoridad facultada para ello.

No se omite mencionar que dentro de los autos que obran dentro del expediente materia del presente asunto, se aprecia que incluso el Abogado Patrono de los promoventes solicitó a la Unidad de Registro, Evaluación y Certificación de Familia Adoptivas, para que informe si dentro de sus registros existía documental alguna que acreditará la asesoría brindada a la [No.121] ELIMINADO el nombre completo [1] sin que existiera respuesta por parte de la autoridad, ya que como se observa en la comparecencia voluntaria de la multicitada, únicamente se limitaron a referir que en tres ocasiones le fue otorgada la información respecto a los alcances que existen al dar en adopción al menor, pero no mencionan el nombre de la autoridad encargada de haber brindado dicha asesoría, lo que genera dudas respecto a la veracidad de lo manifestado

Aunado a lo anterior, si bien es cierto dentro del escrito de comparecencia voluntaria suscrita y signada por la **[No.122] ELIMINADO el nombre completo [1]** refiere que en ese mismo acto exhibe la copia del acta de nacimiento para comprobar la relación consanguínea que guarda con el menor de iniciales **[No.123] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** fundamentando con ello que se ha dado cumplimiento al artículo 54 del Reglamento de Adopciones para el Estado de Morelos, cierto es que este Tribunal Colegiado considera que contrario a lo que menciona esta situación no fue debidamente acreditada, pues dentro del artículo 56 del mismo Ordenamiento Jurídico se establece lo que se plasma a continuación.

Artículo 56. Las personas que hacen la entrega directa voluntaria a la Procuraduría, deberán presentar el mínimo requerido de la documentación de la niña, niño, adolescente o incapacitado y la que acredite la filiación entre éste y su tutor, a fin de integrar el expediente del sujeto de adopción, misma que consistirá en:

- I. Certificado y acta de nacimiento de la niña, niño, adolescente o incapacitado;**
- II. Acta de nacimiento e identificación de quien hace entrega, es decir, del o los padres biológicos o, en su caso, de su tutor;**
- III. Dos fotografías de la niña, niño, adolescente o incapacitado;**
- IV. Firma y huellas dactilares de los padres, tutor o persona que hace la entrega;**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- V. **Huellas dactilares, palmares y plantares de la niña, niño, adolescente o incapacitado;**
- VI. **Certificado médico de la niña, niño, adolescente o incapacitado;**
- VII. **Consentimiento para que la niña, niño, adolescente o incapacitado ingrese a la institución pública del Sistema,**
- VIII. **Compromiso por escrito de que el padre o tutor deberá presentarse ante autoridad judicial competente para ratificar dicha entrega y dar su consentimiento para que la niña, niño, adolescente o incapacitado pueda ser adoptado.**

Por lo que, del ordinal señalada se desprende que la

[No.124] ELIMINADO el nombre completo [1]Únicamente refiere que exhibió una copia del acta de nacimiento del menor, con lo que acreditó la parentesco consanguíneo, sin que dentro del mismo se pronunciara respecto a los demás requisitos señalados por la ley, por lo que de forma consecuente se tiene que aún y cuando obra la existencia de una entrega voluntaria del menor que se pretende dar en adopción, dentro del mismo escrito se debió de establecer las documentales que acompañaban dicha comparecencia para que de esa manera se estuviera en condiciones de dar por sentado el cumplimiento de todos y cada una de las formalidades exigidas por la Ley, además nunca se refirió nada con relación al padre biológico del niño, si este tenía conocimiento de su existencia o más aún si él estaba de acuerdo en que se

realizara la adopción, ya que no debemos perder de vista, que al aprobar esta solicitud, se le negarían también al padre todos los derechos que tenía con su hijo, por lo que ante tales omisiones es que se considera que la madre del menor de edad, no cumplió con la totalidad de requisitos exigidos por la norma.

Ahora bien, este Órgano Tripartita no pasa por alto que en data catorce de febrero de dos mil veintitrés, la **[No.125] ELIMINADO el nombre completo [1]**, asistida por la Licenciada **MARIVEL ROMÁN CRUZ**, en su carácter de Abogada de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos, acudió ante esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en donde se le explicó lo concerniente a la figura de la patria potestad y los alcances de su ejercicio, por lo que se le preguntó si era su deseo no ejercer y/o renunciar y/o perder la patria potestad de su hijo, con los derechos y responsabilidades que ello conlleva, manifestando expresamente que si es su voluntad. En el mismo sentido, la abogada adscrita al Sistema DIF Morelos, expresó haberle hecho del conocimiento a la madre del infante, sobre los alcances jurídicos que conlleva la pérdida de la patria potestad, por lo que a pesar de que la **[No.126] ELIMINADO el nombre completo [1]** se encontraba asesorada jurídicamente por la profesionista del DIF Morelos, cierto es también que su actuación dentro de dicho proceso pudo encontrarse viciado y con falta de apego al principio de imparcialidad, puesto que dentro de dicho proceso se presume la existencia de un conflicto de intereses, debido a que la persona que representara a la señora



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.127] ELIMINADO el nombre completo [1], debió ser una persona letrada ajena al proceso, es decir que no perteneciera a la institución que con anterioridad respaldó el proceso de adopción, en contra de las formalidades establecidas en la ley. Ello con el propósito de que su decisión fuera tomada bajo una verdadera explicación de los alcances jurídicos que conllevaba la acción intentada.

Suma a lo manifestado, el hecho de que de la comparecencia de la multicitada ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos realizada en data veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, si bien se observa que dio su consentimiento para la adopción del menor de iniciales [No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], lo cierto es que en la documental únicamente se advierte la firma de la Licenciada **LUZ DE SELENE COLÍN MARTÍNEZ**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado en mención, por lo que no ha lugar a otorgarle valor probatorio, puesto que en dicha comparecencia debe obrar también la firma del Juez del Juzgado en mención, en atención a que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos no faculta al Secretario de Acuerdos para realizar este tipo de diligencias, sin la presencia y dirección del Titular del Juzgado, quien de manera personal debe conocer los actos desarrollados en los asuntos que tiene bajo su observancia.

Por lo anterior, al demostrarse la falta de validez en las comparecencias con la que se respalda la voluntad

de conceder la adopción del menor, es por lo que se considera al agravio **fundado**.

En relación al **tercero de los agravios** lo constituye el considerando **III** de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós en los puntos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, ya que a juicio de la promovente no existe certeza respecto a las valoraciones psicológicas que le fueron realizadas a los **CC.**

[No.129] ELIMINADO el nombre completo del actor [2
]

Y

[No.130] ELIMINADO el nombre completo del actor [2
] pues las mismas debieron de ser acompañadas a la solicitud de adopción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 509 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado. Aunado a ello señala que los solicitantes debieron de haber acudido a diez sesiones psicológicas y no a cuatro, ya que así lo establece el numeral 10 del Reglamento de Adopciones del Estado de Morelos. Finalmente arguye la apelante que de acuerdo al artículo 11 de la citada Ley, establece el termino para que los dictámenes psicológicos sean emitidos, por lo que se insiste en que los mismos debieron de acompañarse desde la presentación de la solicitud y no debieron ser solicitados ni desahogados durante el procedimiento.

De lo anterior, el agravio se califica como **fundado**, esto es así porque tal y como ya se ha mencionado en el cuerpo de esta resolución, el artículo 509 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado, puntualiza que las valoraciones socioeconómicas, psicológicas y médicas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deben de acompañarse desde el momento en que se lleva a cabo la presentación de la solicitud para llevar a cabo la adopción, y no ser solicitadas a través del Juzgado, pues es el artículo en cita del Ordenamiento Jurídico mencionado el mismo que establece en su fracción I que.

- I. *En la promoción inicial manifestar el nombre y edad del menor o incapacitado a quien se va a adoptar, el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, si es que los hubiera, o en su caso, de las personas o institución pública que lo haya acogido. **LA PROMOCIÓN DEBE, ADEMÁS, DE ACOMPAÑARSE DE LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS, PSICOLÓGICOS, MÉDICOS, TANTO DE LOS FUTUROS ADOPTANTES, COMO LOS DEL FUTURO ADOPTADO REALIZADOS POR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.***

Lo cual se traduce, a que la obligación de expedir los dictámenes correspondientes eran de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y no por conducto del Juzgado, como erróneamente lo llevaron a cabo, ya que los **CC.**

[No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Y

[No.132] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

manifestaron que en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia ahora Procuraduría de Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia les indicaron que ellos no podían hacerlo debido a que los que pretenden adoptar tenían que solicitar los dictámenes a través del Juzgado, lo que de forma evidente constituye una clara violación al proceso de adopción, pues sin justificación

alguna se negaron a proporcionar dichas valoraciones, viciando y afectando con ello el proceso de los solicitantes, siendo que ellos son la autoridad correspondiente para la emisión de las valoraciones en cita.

Suma a lo anterior, en la solicitud de adopción exhibida por el Licenciado **EDER RAFAEL CUEVAS RODRÍGUEZ**, Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos, se advierte que la solicitud en mención fue ingresada el ocho de junio de dos mil dieciocho, es decir, que desde la presentación de la solicitud de adopción hasta la fecha en que fueron presentadas las valoraciones psicológicas transcurrió más del tiempo concedido por el artículo 11 del Reglamento de Adopción para el Estado de Morelos, el cual alude lo siguiente.

ARTÍCULO 11. Para emitir los dictámenes psicológicos se presentarán por escrito, en un término no mayor de 60 días, a partir de la recepción de la solicitud, y para ello también será necesario aplicar una batería de pruebas proyectivas y objetivas de manera uniforme, que sean medibles y fáciles para verificar el estado emocional de los solicitantes así como rasgos de personalidad que pudieran influir negativamente en el sano desarrollo de las niñas, niños, adolescentes o incapacitados, sujetos de adopción.

De lo expresado por el artículo anterior, se concluye que si de acuerdo a la información que se desprende de la solicitud de adopción presentada por los solicitantes, misma que data del **ocho de junio de dos mil dieciocho** las valoraciones psicológicas debieron de haberse presentado en un término no mayor a sesenta días tal y como lo establece el artículo y Ley en cita, ello



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con el objeto de que se tenga a bien verificar el estado emocional de los solicitantes, así como los rasgos de personalidad que pudieran influir negativamente en el sano desarrollo del menor que se pretende adoptar.

Sin embargo, de acuerdo a la información que obra en el expediente materia de estudio, se observa que de acuerdo al auto de data **dos de marzo de dos mil veintiuno** la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos manifestó que ***“a fin de que dé el debido cumplimiento a lo ordenado por auto del veintitrés de diciembre de dos mil veinte; por otro lado requiérase a dicha Institución a fin de que una vez recibido el oficio señalado en líneas anteriores, exhiba ante esta autoridad valoraciones o estudios socioeconómicos, psicológicos y médicos, tanto de los futuros adoptantes como del futuro adoptado”***.

Lo que se traduce a que el Juez inicial ilegalmente realizó una regulación del trámite, subsanando los vicios y las omisiones presentadas por los solicitantes, cuando su deber únicamente debía ceñirse a determinar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de la adopción y de manera específica decretar la procedencia o improcedencia de la misma.

Al margen de lo anterior y de acuerdo al oficio recibido ante la Oficialía de Partes el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito y firmado por el **M.** en **D. RAFAEL BRITO MIRANDA**, manifestó que fue el nueve de noviembre de dos mil veinte cuando fueron exhibidas las valoraciones psicológicas, siendo que de acuerdo al

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

punto seis del apartado de hechos, los solicitantes refirieron que ingresaron la solicitud de adopción desde el año dos mil dieciocho, es decir que dejaron transcurrir más del tiempo permitido por la Ley para la exhibición de las valoraciones correspondientes, por lo que aún y cuando manifiestan que ellos solicitaron dichos parámetros ante la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia y los mismos se negaron a entregarlos, por lo que aún y en el supuesto de que la exhibición de las valoraciones psicológicas no estuviera dentro del rango de control de los solicitantes, lo cierto es que los CC.

[No.133] ELIMINADO el nombre completo del actor [2

]

Y

[No.134] ELIMINADO el nombre completo del actor [2

]actuaron de manera dolosa, esto es así porque tal y como ellos argumentan, ya se presume que conocen los lineamientos para llevar a cabo una adopción cumpliendo con todas y cada una de las formalidad que la Ley exige, sin embargo en el presunto asunto se advierte que existió una clara violación al proceso, pues tomando en consideración que ya conocían el proceso de adopción fueron omisos en ejecutar dicho proceso de manera adecuada, ello en virtud de que desde el siete de febrero de dos mil veinte tomaron bajo su cuidado al menor de iniciales

[No.135] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15

]sin que previamente hubieran sido valorados por la autoridad correspondiente lo cual de acuerdo a las Ordenamientos Jurídicos que han sido citados es totalmente ilegal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Máxime que la obtención del resguardo, cuidado y responsabilidad del menor de edad fue a través de un **convenio entre particulares** mismo que se traduce a un **contrato privado** el cual se encuentra expresamente prohibido por la ley.

Ahora bien, de los agravios señaladas por el Agente del Ministerio Público, se advierte que la misma refiere que no se cumplió con la totalidad de las sesiones psicológicas que establece el artículo 10 del Reglamento de Adopciones para el Estado de Morelos, constante en al menos diez sesiones, ello es cierto, ya que de la información que se desprende del expediente materia de estudio, se aprecia que únicamente acudieron a **nueve de las diez que exige la citada Ley**, y si bien es cierto del toca en que se actúa se advierte que el entonces Magistrado Ponente realizó una regularización del procedimiento y ordenó el desahogo de la última sesión faltante, también lo es que esta actuación no se encuentra basada en la legalidad, ya que el Tribunal de Alzada no es la Institución competente para realizar este tipo de trámites administrativos que le competen exclusivamente a los promoventes y previo a tener bajo su custodia al niño que pretenden adoptar, en el entendido de que el Tribunal de Primera Instancia o en su caso el Tribunal de Alzada valoraran el cumplimiento de la solicitud en los términos que se establece en la ley, por lo que en esta Segunda Instancia no se podrá realizar la corrección de vicios que los solicitantes realizaron, por dicha razón es que la manifestación de la accionante se considera **fundada**.

Referente al **cuarto agravio**, versa sobre el considerado **III**, pues en la sentencia definitiva que se combate de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Juez Primigenio señaló que se cumplió con lo dispuesto por la fracción I del artículo 510 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente.

ARTÍCULO 510.- PERSONAS CUYO CONSENTIMIENTO ES NECESARIO PARA LA ADOPCIÓN. *Para que la adopción tenga lugar deberán consentir en ella, en los casos respectivos:*

I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar.

Ante tal señalamiento es menester considerar que aún y cuando se haya dado cumplimiento a lo previsto por dicha fracción, en razón de que la **[No.136] ELIMINADO el nombre completo [1]** en fecha siete de febrero de dos mil veinte haya realizado una comparecencia voluntaria ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos a través del cual otorgo el consentimiento para dar en adopción a su menor hijo de iniciales

[No.137] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15 y que dicha circunstancia también haya acontecido en el mismo sentido el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, pues también externó su consentimiento voluntario, no obstante a ello como ya se ha expresado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en líneas anteriores, se duda de la credibilidad de dicho consentimiento presentado ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos, pues en el mismo se advierte que no obra el nombre y la firma de la persona ante quien se realizó la comparecencia voluntaria, ni tampoco se especificaron cuáles eran las consecuencias legales que supuestamente le hicieron del conocimiento a la madre del menor, que acarrearía en su perjuicio la adopción.

En el mismo sentido tampoco se hace mención sobre la persona que se encargó de brindar la información referente a los alcances que implica dar en adopción a un hijo, por lo que ante tales circunstancias es que no se le otorga veracidad al consentimiento realizado por la madre del menor de iniciales [No.138] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] aunado a que, cuando la madre concedió su voluntad no se contaba con el informe de adoptabilidad tal y como lo prevé el artículo 30 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y aun así entrego a su hijo a personas que no conocía, por lo que ante tales hechos y contrario a lo que alude el Juez de Origen, esté Tribunal Tripartito considera que no se cumplieron con las formalidades, la voluntad expresa por la persona que dio en adopción a su hijo se encuentra viciada, máxime que, como antes se dijo, se desconoce si existe un padre del niño, quien en su caso también debería expresar su voluntad sobre la adopción del infante.

Asimismo la accionante dentro de sus agravios refiere que el Juez de Origen no se pronunció respecto a la patria potestad que ejerce la [No.139] ELIMINADO el nombre completo [1] sobre su menor hijo de iniciales [No.140] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] sin embargo dentro de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en el apartado de decisión marcado con la fracción IV establece que los [No.141] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] CC. [No.142] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.143] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] tendrán respecto del menor de iniciales [No.143] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres de la persona y bienes de los hijos, como lo es la patria potestad, y en consecuencia se extingue toda relación de parentesco con sus padres naturales.

Al margen de lo anterior y atendiendo a la literalidad de lo expresado por el Juez de Origen en el que establece que **“se extingue toda relación de parentesco con sus padres naturales”**.

Sin embargo, a pesar de que la progenitora haya externado su consentimiento de dar en adopción al menor, ello causa una afectación pues a pesar del desconocimiento del padre biológico y su decisión sobre este tema el Juez no solo extinguió la relación de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parentesco con la madre, si no con los padres naturales en general.

Bajo este tenor, esta Tribunal de Alzada no pasa por alto el hecho de que el Juzgador Primigenio no se haya pronunciado ni haya intentado la reintegración del menor con su familia biológica y en este caso, con el padre, _____ de _____ quien la [No.144] ELIMINADO el nombre completo [1] no pronunció nada al respecto, por lo que se desconoce si estaba o no de acuerdo con dicha determinación, asimismo tampoco se hizo una investigación respecto a la familia extensa del menor, por lo que se vulnero lo establecido por la fracción II, V, VIII y X del artículo 32 del Reglamento de Adopciones para el Estado de Morelos, mismo que establece lo siguiente.

Artículo 32. Las condiciones psicosociales y jurídicas se evaluarán tomando en cuenta lo siguiente:

- II. *Haber agotado las posibilidades de reintegración de la niña, niño, adolescente o incapacitado con la familia biológica y extensa;*
- V. *La información que se tenga respecto de sus orígenes, su pasado, su familia, incluyendo si tuvo otra familia donde fue acogido, con el objeto de conocer y entender sus orígenes, identidad y cultura;*
- IX. *La investigación social sobre los antecedentes o motivos del ingreso, que hagan posible identificar sus necesidades;*
- X. *Su situación jurídica con respecto a sus padres biológicos y familia extensa.*

Circunstancias que su Usía no se encargó no valoró ni sostuvo como materia de estudio, pues dentro del expediente objeto de la Litis no obra información respecto al paradero del padre ni de la familia de ninguno de los progenitores, con lo cual se contravino lo establecido por la norma, pues no se agotaron los supuestos que contempla la ley, y en consecuencia se vulnero el interés Superior de la Infancia pues no se tiene la certeza si el menor que se pretende dar en adopción contaba con familia extensa, entendido a la misma como aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado, por lo que al no haberse agotado los lineamientos que marca la ley por cuanto a las medidas que deben tomarse en cuenta para determinar la adoptabilidad del menor, es que no es dable lo expresado por el Juez de Origen en la sentencia definitiva que se estudia.

Con relación a ello, vale la pena destacar que la autoridad competente debió de haber velado para que el menor en cita, fuera ubicado con su familia extensa o ampliada, siempre que ello sea posible y no contravenga el Interés Superior de la Niñez. En el mismo sentido *el artículo 3* de la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el bienestar de la infancia, con especial referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los ámbitos nacional e internacional, recoge como primera prioridad que el niño sea cuidado por su familia de origen, este derecho a permanecer con la familia de origen (incluyendo en ella a la familia extensa o ampliada), implica el reconocimiento del derecho del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

niño o niña a que su familia reciba la ayuda necesaria para cuidarle cuando no pueda o no sepa ejercer esta función por sí misma.

A fin de fortalecer los procedimientos de adopción, el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Infancia deberá establecer, mediante reglas de carácter general, los procedimientos y requisitos que deban reunir los solicitantes de un infante en adopción, evitando, desde luego cualquier práctica comercial con motivo de la adopción. Por lo que atendiendo a que la adopción versa sobre personas, deben de guardar especial precaución ateniendo a que sin excepción deben de cumplirse a cabalidad con todas y cada una de las formalidad que la Ley exige, pues de no ser así podríamos encontrarnos incluso ante un escenario en el que el menor pueda ser tomado como un objeto de comercialización.

Se coligue a lo anterior, el hecho der que aún y cuando dentro de la comparecencia voluntaria de adopción de la [No.145] ELIMINADO el nombre completo [1] haya fundamentado la perdida de la patria potestad en el ordinal 247 del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado, el cual establece que:

ARTÍCULO 247.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
La patria potestad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Cuando el que la ejerza es condenado judicialmente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;

II.- Derogada;

III.- Cuando el que la ejerza no cumpla, cualquiera que sea la causa, los deberes inherentes al cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan;

IV.- Por la exposición o el abandono que dure treinta días naturales en forma continua, del sujeto a patria potestad, por parte de quien ejerza ésta conforme a la Ley; y

VI. *Por el abandono por parte de sus progenitores de una niña o niño recién nacido, cualquiera que sea el lapso.*

Del precepto anterior, la progenitora y la autoridad correspondiente en caso de que haya estado presente, no se encargó de puntualizar cual fue la causal por la que se presume se perdió la patria potestad, sin embargo atendiendo a que se haya tratado de justificar que la misma se debió al abandono voluntario del niño, siendo así estaríamos ante una contrariedad, ya que se entiende como menor abandonado aquel que ha sido acogido por una Institución Pública o privada de protección a menores, de acuerdo a lo establecido por el ordinal 368 del Código Familiar vigente en el Estado.

Sin embargo a este Tribunal de Alzada le genera dudas respecto a que si la **[No.146] ELIMINADO el nombre completo [1]** acudió el siete de febrero de dos mil veinte ante las instalaciones de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos para dar en adopción a su menor hijo de nombre con iniciales **[No.147] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** I., ya que si esto fuera cierto, el menor hubiese quedado acogido por una autoridad pública, sin embargo no se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

explica cómo es que el **siete de febrero de dos mil veinte**,
(el mismo día) también entrego al niño a los **CC.**

[No.148] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

]

Y

[No.149] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

] por la **CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE PARTICULARES.**

Lo que genera a este Cuerpo Tripartito incertidumbre y desconcierto respecto a quien se quedó bajo el cuidado del niño, es decir, si la progenitora únicamente manifestó su voluntad de dar en adopción al niño, empero desde ese momento se lo entregó a los ahora promoventes del juicio y si la autoridad, a sabiendas de que estaba prohibido lo permitió. Lo que para nada puede considerarse conforme a derecho. Asimismo genera dudas la forma en la que se conducen las autoridades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, pues ante tal situación dicha institución apoyó en juicio la procedencia de la adopción, a pesar de conocer que en el presente caso, se realizó un contrato privado de adopción, el cual no se encuentra regulado por la ley que rige a la institución citada. Máxime que nunca tuvieron bajo su cuidado al niño, ni se cercioraron que estuviera en buenas condiciones físicas, ello a pesar de que supuestamente la madre acudió ante sus instalaciones con el fin de dar en adopción su hijo, y en esa misma fecha también celebró un convenio entre particulares con los solicitantes, el cual fue avalado por la autoridad antes citadas, sin verificar que el menor no corriera ningún tipo de peligro.

Concluyéndose que no existe convicción de quien estaba realmente a cargo del menor de edad, y como es que la **[No.150] ELIMINADO el nombre completo [1]** entregó al niño en adopción voluntaria al DIF y también en misma fecha celebro un convenio entre particulares, he ahí el motivo que para este Tribunal de Alzada no exista veracidad y la firme convicción de que el menor realmente se encontró supervisado por el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia, lo que hace presumir que este Organismo Público Descentralizado no actuó conforme a derecho, contraviniendo lo que establecen los diversos ordenamientos jurídicos que regulan la adopción, máxime que el actuar de los promoventes ha generado en cada acto apreciación a violaciones al procedimiento y a la ilegalidad de del proceso de adopción.

Siendo un deber del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia el pronunciarse en su momento de que lo que estaban realizando los solicitantes y la progenitora con relación al menor de edad era totalmente ilegal y que por ende se encontraba expresamente prohibido por nuestra Legislación.

Siendo lo más gravoso que desde el **siete de febrero de dos mil veinte** el menor ya se encontraba bajo la única supervisión de los **CC.**

[No.151] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
] **Y**

[No.152] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
], y que derivado de lo ya manifestado es que no existe certeza de quien fue el realmente responsable de entregar al menor y bajo que parámetros se fundamentó



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la entrega del mismo, si para ese estadio no se contaban con las valoraciones psicológicas y mucho menos existía el certificado de idoneidad de la solicitud, el cual representa avance en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia puesto que es requisito sine qua non, a fin de llevar a cabo la asignación de una niña, niño o adolescente a una familia de acogimiento pre adoptivo.

Por otro lado, no se omite mencionar que la autoridad fue omisa ante la petición de llevar a cabo las valoraciones psicológicas a la [No.153] ELIMINADO el nombre completo [1] bajo el argumento de que las mismas únicamente debían ser realizadas a los adoptantes y al adoptado, no obstante a ello, dichas valoraciones psicológicas eran relevantes, ya que a través de las mismas se podría conocer los motivos por los que la progenitora pretendía dar en adopción a su menor hijo, además de que ello permitiría saber si la multicitada presentaba algún tipo de afectación económica que la orillara a entregar en adopción al infante. Ya que de ser así, se debe de tomar en cuenta que en los casos en que las personas, por razones de extrema pobreza o que tengan que ganarse el sustento lejos del lugar donde residan con la niña, niño o adolescente, no puedan hacerse cargo de manera permanente de ellos, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas en un ambiente libre de violencia y con lo necesario para su subsistencia. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer programas para evitar que la falta de

recursos constituya un motivo de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o de quienes tengan su guarda y custodia.

Por lo antes referido, es que dicho agravio se califica como **fundado**.

Ahora bien, respecto al **quinto de los disensos** señalados por la Representación Social, lo conforma lo establecido por el Considerando IV de la resolución que se ataca, esto es así porque de acuerdo a lo manifestado por la Agente del Ministerio Público arguye a que no se dio cumplimiento total a lo que establece el artículo 509 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, ello es cierto, ya que como se ha expresado en el cuerpo de este escrito, al momento de realizar la presentación de la solicitud, la misma se debe de acompañar de los estudios socioeconómicos, psicológicos y médicos, lo que como antes se explicó no se presentaron al inicio del proceso.

Continuando con lo anterior, con relación al **agravio marcado con el número VI romano**, la promovente se duele del considerando IV, de manera específica los párrafos segundo y tercero, así como los puntos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de los resolutivos de la sentencia materia de la Litis, ello es así porque del extracto de la sentencia que manifiesta le causa perjuicio, es el hecho de que el Juez de Origen haya ordenado al Director del Registro Civil de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca que al menor de iniciales
[No.154] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15
] le fueron asignados los apellidos de los solicitantes,
asimismo que se precise como padres a los adoptantes
y como abuelos a los padres de estos.

Agravio que resulta fundado, pues como ya se ha
señalado de manera reiterada, el proceso de adopción
se ha visto inmerso en diversas violaciones al
procedimiento, pues no acreditó que en efecto se haya
dado cumplimiento a todas y cada de las formalidades
exigibles por la Ley, sino por el contrario se han generado
diversos motivos que colocan en tela de juicio la
veracidad del desarrollo de la adopción, por lo que aún
y cuando ya exista un acta de nacimiento en la que al
menor le hayan sido asignados los apellidos de los
solicitantes, así como el nombre de los padres de los **CC.**

[No.155] ELIMINADO el nombre completo del actor [2

Y

[No.156] ELIMINADO el nombre completo del actor [2

], la misma carece de validez en virtud de que deviene
de un proceso ilegal de adopción, pues no se dio
cumplimiento total con las condiciones que exige la Ley,
por lo que de manera evidente vulnero el Interés Superior
del Menor. Por lo que el disenso se califica como
fundado.

Debiendo en consecuencia el Juzgador ordenar al
Registro Civil la nulidad de la citada acta de nacimiento,

para que en su lugar persista la primer acta que el infante tenía debido a su registro de nacimiento.

Finalmente en relación al último de los **agravios marcado con el numero VII** romano, versa sobre el considerando IV de sentencia definitiva que se estudia, pues en los puntos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo se realiza el ordenamiento para que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría para la Protección de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Familia del Estado de Morelos realicen el seguimiento adecuado al menor dado en adopción, lo cual es contrario a derecho pues dicho seguimiento no puede efectuarse derivado de que la adopción se ha llevado a cabo contrario a la norma, pues como se advierte de la información que obra dentro del expediente materia de estudio, es evidente que los promoventes obtuvieron al menor para su cuidado y protección, mediante un contrato entre particulares, sin que dentro de ella haya existido la mediación de la autoridad correspondiente, por lo que el agravio esgrimido por la recurrente se tiene por **fundado**.

Por lo antes expuesto, y al encontrarse viciado el juicio desde el momento de la presentación del escrito inicial de demanda respecto al Juicio de adopción es que se declara improcedente el decretar la adopción sobre el menor de iniciales **[No.157] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15** más aún porque la misma no cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, pues del mismo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se advierte que hubo diversas violaciones al procedimiento, por tanto el hecho de que esta Alzada decrete la legalidad de la figura a pesar de las inconsistencias antes señaladas daría lugar a la validez de las adopciones privadas, lo cual se encuentra estrictamente prohibido por la ley.

Determinación que se adopta a pesar de que en el juicio los promoventes fueron auxiliados por las autoridades para subsanar las omisiones y falta de requisitos que el tipo de acción exige, sin embargo, el solo hecho de que el inicio de la adopción se sustentara en actuaciones prohibidas por la ley, no permite que a una persona que actúe en contra de la norma, se le pueda convalidar dichas contravenciones, en atención a que de por medio se encuentran los derechos de un infante, protegido por la Carta Magna, siendo totalmente ilegal, que una persona a pesar de ser su madre, pueda cosificar su vida y entregarla a una diversa persona por el solo hecho de no poder hacerse cargo de él, ya que, previo a que una persona ajena pueda incorporarlo a su familia, debe existir el sustento jurídico de que dichas personas son idóneas para el cargo que solicitan y sobre todo que no causaran un perjuicio al infante.

De esta manera, al ser la base del proceso la adopción privada celebrada entre las partes, el solo hecho de cumplir con los demás requisitos exigidos por la ley, no convalida la violación flagrante a la ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

niñas, niños y adolescentes que prohíbe expresamente las adopciones privadas.

No obstante a lo anterior, es menester precisar que atendiendo al protocolo para juzgar con perspectiva de infancia obliga a todas las autoridades bajo el ámbito de sus competencias, así como a todas aquellas personas que tengan a su cargo a una niña, niño o adolescente a protegerle contra toda forma de perjuicio, aunado, a que las mismas personas y autoridades también están obligadas a llevar a cabo todas las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para evitar que el menor de edad se vea afectado lo menos posible, tal y como acontece en el asunto que se estudia, pues de la información que se desprende, se advierte que el infante de iniciales **[No.158] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15** ha vivido desde su nacimiento con los **CC.** **[No.159] ELIMINADO el nombre completo del actor [2** **Y** **[No.160] ELIMINADO el nombre completo del actor [2**], por lo que atendiendo al interés superior de la infancia es que se puede alterar las reglas procedimentales con el objeto de no generar al infante un mayor perjuicio del que ya causa atravesar un procedimiento y, así, proteger de manera reforzada sus derechos humanos.

Por lo anterior, y tomando en consideración que es obligación de este Cuerpo Colegiado analizar las circunstancias concretas del caso y no tomar ninguna determinación que pudiera implicar algún perjuicio para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el menor en cita y, más allá de los efectos inherentes a su participación dentro de un procedimiento jurisdiccional, es que este Tribunal de Alzada se pronuncia respecto a que el menor de iniciales [No.161] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] deberá de continuar bajo los cuidados y responsabilidad de los CC. [No.162] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.163] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ello atendiendo a lo que se ha referido en líneas anteriores y con el objeto de evitar el menor perjuicio al menor, pues como se ha mencionado, el infante ha residido con el los solicitantes desde su nacimiento, por lo que los promoventes son la única familia que conoce, y el separarlo de ellos podría provocar una afectación al desarrollo emocional del menor.

Por lo que en aras de salvaguardar y ponderar los derechos del menor, y con fundamento a lo establecido por el artículo 374 Bis de la Ley Sustantiva Civil el cual contempla que:

ARTÍCULO *374 BIS. FAMILIA DE ACOGIDA.- Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De lo anterior, tomando en consideración que los solicitantes ya cuentan con el certificado de idoneidad, el cual fue expedido en fecha nueve de octubre de dos mil veinte, suscrito y signado por el Licenciado. Rafael Brito Miranda, Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, del Estado de Morelos, es que se conmina a que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ejecute las acciones necesarias a efecto de que el menor de iniciales

[No.164] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15

] sea acogido por los

[No.165] ELIMINADO el nombre completo del actor [2

]y

[No.166] ELIMINADO el nombre completo del actor [2

] ello como se ha insistido, con el propósito de causar la menor afectación que pudiera ocasionarse al separarlo de quien hasta ahora reconoce como su familia.

DECISION.- Así al resultar **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por la Agente del Ministerio Público, es que se ordena **REVOCAR** la sentencia definitiva pronunciada el **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, dictada por el **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado**, en el expediente número **411/2020** relativo al juicio de **ESPECIAL DE ADOPCIÓN**, promovido por

[No.167] ELIMINADO el nombre completo del actor [2

]y

[No.168] ELIMINADO el nombre completo del actor [2



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

], sobre el menor de edad, identificado con las iniciales
[No.169] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]
] para quedar en los siguientes términos.

“PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la procedente, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara improcedente el **JUICIO ESPECIAL de ADOPCION**, que promovieron [No.170] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.171] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; en consecuencia:

TERCERO. Se niega la **ADOPCION** del menor [...] a favor [No.172] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.173] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; en virtud de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

CUARTO. Se requiere al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se entregue al menor de iniciales [No.174] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] a los CC. [No.175] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.176] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] quienes mantendrán al infante bajo la figura de familia de acogida, en tanto se lleva a cabo el proceso de adopción.

QUINTO. Comuníquese el contenido de la presente resolución, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF, Morelos, así como a

Agente del Ministerio Público de la adscripción, y a las partes, para los efectos legales procedentes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

En ese tenor, este Tribunal Ad quem al realizar un análisis de las actuaciones obrantes en el presente juicio, **no resulta dable condenar al apelante** al pago de gastos y costas en Segunda Instancia, por tratarse de asunto de naturaleza familiar de conformidad con lo que dispone el artículo **55** del Código Procesal Familiar del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo **99** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 42, 43 y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; **36, 37 y 38** del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; **184, 185, 189, 191, 192** del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **SE REVOCA** la sentencia definitiva pronunciada el **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, dictada por el **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado**, en el expediente número **411/2020** relativo al juicio de **ESPECIAL DE ADOPCIÓN**, promovido por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.177] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

] y

[No.178] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

], sobre el menor de edad, identificado con las iniciales

[No.179] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

] en términos de los resuelto en los considerandos del presente asunto.

SEGUNDO.- No se hace condena de gastos y costas en esta instancia, en términos de lo que dispone el artículo **55** del Código Procesal Familiar del Estado.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto concluido.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í por mayoría lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEON** Presidenta y **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante y Ponente en el presente asunto, con el voto particular del Magistrado **JAIME CASTERA MORENO**, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DULCE MARÍA ROMAN ARCOS**, quien legalmente da fe.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO
JAIME CASTERA MORENO EN RELACIÓN CON LA
RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DICTADA EN
EL TOCA CIVIL 305/2022-1-13.**

El suscrito, disiento del sentido de la resolución dictada en el toca civil número **305/2022-1-13**, en mérito de los siguientes razonamientos:

Considero que los agravios formulados por el Agente del Ministerio Público adscrita, se encuentran por un lado, **INFUNDADOS**, en otra **FUNDADOS PERO INOPERANTES POR INSUFICIENTES** y en otra **INATENDIBLES**, lo anterior, a consideración del suscrito, en mérito de los siguientes argumentos:

El Código Familiar del Estado de Morelos, dispone en su artículo **360²⁵**, que la adopción es una institución jurídica de protección de niñas, niños, adolescentes e incapacitados, incluso cuando sean mayores de edad, por lo que, bajo vigilancia del Estado, el adoptado forma parte de la familia del adoptante, en calidad de hijo, dejando de pertenecer a

²⁵ **ARTÍCULO 360.-** DISPOSICIONES GENERALES. La adopción es la institución jurídica de protección a las niñas, niños, adolescentes e incapacitados, aun cuando sean mayores de edad, por lo que bajo vigilancia del Estado, el adoptado entra a formar parte de la familia o crea una con el adoptante, en calidad de hijo y deja de pertenecer a su familia consanguínea. La adopción siempre será benéfica para el adoptado, atendiendo al interés superior del mismo y el respeto de sus derechos fundamentales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

su familia consanguínea, siempre en beneficio del adoptando, en protección de sus derechos fundamentales.

Por otro lado, el artículo **368²⁶** del Código Familiar del Estado, señala que podrán ser adoptados los menores de edad, abandonados, expósitos, acogidos o entregados a una institución de asistencia autorizada para promover su adopción, e incapacitados aun cuando sean mayores de edad siempre que la adopción sea benéfica.

Este artículo describe que el menor expósito es aquél del que se desconoce quien ejerce patria potestad sobre él, y que posterior a treinta días naturales de que fue acogido por una institución pública o privada, ha sido declarado en estado de exposición.

²⁶ **ARTÍCULO 368.- EFECTOS DE LA ADOPCIÓN.** La adopción tiene los siguientes efectos: I.- Podrán ser adoptados los menores de edad, abandonados, expósitos, acogidos o entregados a una institución de asistencia autorizada para promover su adopción, e incapacitados aun cuando sean mayores de edad siempre que la adopción sea benéfica. Para efectos de este Código el menor expósito es aquél del que se desconoce quién ejerce patria potestad sobre él, y que posterior a treinta días naturales de que fue acogido por una institución pública o privada, ha sido declarado en estado de exposición. Se entiende por menor abandonado el acogido por una institución pública o privada de protección a menores, cuyos sujetos que ejercen patria potestad se han desinteresado de él durante treinta días naturales continuos, o aun cuando sea en períodos discontinuos, siempre que tales periodos queden comprendidos dentro de un lapso de noventa días naturales. En ambos supuestos se deberá declarar el estado de abandono. II.- La patria potestad se ejercerá en los términos y por las personas señaladas en este Código para los hijos consanguíneos, y III.- El adoptado se integrará a la familia de los adoptantes, adquiriendo; lazos de parentesco con todos los parientes de éstos, como si hubiera filiación consanguínea; correlativamente se extinguirá toda relación de parentesco con sus padres naturales.

Mientras que el menor abandonado, es aquél acogido por una institución pública o privada de protección a menores, cuyos sujetos que ejercen patria potestad se han desinteresado por más de treinta días naturales, o aun cuando sea en periodos discontinuos, siempre que tales periodos quedasen comprendidos de un lapso de noventa días naturales.

Por otro lado, el artículo **509**²⁷ del Código Procesal Familiar del Estado,

²⁷ **ARTÍCULO 509.** REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ADOPCIÓN. El que pretenda adoptar, deberá acreditar que cumple los requisitos señalados por el artículo 361 del Código Familiar, debiéndose observar, además, lo siguiente:

I. En la promoción inicial manifestar el nombre y edad del menor o incapacitado a quien se va a adoptar, el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, si es que los hubiera, o en su caso, de las personas o institución pública que lo haya acogido. La promoción debe, además, de acompañarse de los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, tanto de los futuros adoptantes, como los del futuro adoptado realizados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. **II.** Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el adoptante o la institución según sea el caso, recabarán ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos que establece el Código Familiar; **III.** Si hubieren transcurrido menos de treinta días naturales de la exposición o del abandono, se podrá decretar el depósito de quien se pretenda adoptar a favor del presunto adoptante, entretanto se consuma dicho plazo; **IV.** Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, siempre y cuando ello fuere aconsejable a criterio del Juez; **V.** En el supuesto en que el menor haya sido entregado a alguna institución pública por quienes ejerzan la patria potestad para promover su adopción, no se requerirá que transcurra el plazo de treinta días naturales, a que se refiere el artículo 368 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y **VI.** En el caso de adopción internacional, el adoptante deberá acreditar su legal estancia en el país con la finalidad de realizar una adopción, y cumplir con lo que dispone el Código Familiar en materia de adopción, así como lo dispuesto en la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. La documentación que presenten los solicitantes en idioma distinto al español, incluirá la traducción oficial, y estar apostillada o legalizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

determina que, el que pretenda adoptar, debe acreditar que cumple los requisitos a que alude el artículo **361²⁸** del Código Familiar.

Señala también, los requisitos específicos que debe contener la solicitud de adopción, como lo son el nombre y edad del menor de edad que se pretende adoptar, nombre, domicilio de **quienes ejerzan sobre él la patria potestad o tutela**, o, en su caso, el nombre de la institución que lo haya acogido.

Además, presentar los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, no sólo de los futuros adoptantes, sino también, del futuro adoptado, realizados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Dicho numeral, también dispone que si el menor de edad **fue entregado a alguna institución pública por quienes**

²⁸ **ARTÍCULO 361.- QUIENES PUEDEN ADOPTAR.**— Los mayores de veintiocho años y menores de cincuenta años de edad, unidos en matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o varios menores o incapaces aun cuando estos sean mayores de edad, siempre y cuando la adopción sea benéfica para este, acreditando: I.- Que tienen medios suficientes para proveer a la subsistencia, cuidado y educación personal del adoptado, como un hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar; II.- Que el adoptante sea persona de buenas costumbres, y disfrute de buena salud; III.- Su identidad, antecedentes familiares, entorno social y motivos para adoptar, y IV.- Que acepta expresamente, que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, realice el seguimiento del otorgado en adopción, por el plazo establecido en el Reglamento para Adopción de Menores. Tratándose de incapaces no se requiere edad mínima ni máxima para los adoptantes.

ejerzan sobre él la patria potestad, no se necesitará que transcurra el plazo de treinta días naturales referidos en el artículo **368²⁹** del Código Familiar vigente en el Estado.

Ahora bien, el artículo **510³⁰** del Código Procesal Familiar, dispone que para que la adopción tenga lugar, **deben consentir en ella**, entre otros **el que ejerce**

²⁹ **ARTÍCULO 368.-** EFECTOS DE LA ADOPCIÓN. La adopción tiene los siguientes efectos: I.- Podrán ser adoptados los menores de edad, abandonados, expósitos, acogidos o entregados a una institución de asistencia autorizada para promover su adopción, e incapacitados aun cuando sean mayores de edad siempre que la adopción sea benéfica. Para efectos de este Código el menor expósito es aquél del que se desconoce quién ejerce patria potestad sobre él, y que posterior a treinta días naturales de que fue acogido por una institución pública o privada, ha sido declarado en estado de exposición. Se entiende por menor abandonado el acogido por una institución pública o privada de protección a menores, cuyos sujetos que ejercen patria potestad se han desinteresado de él durante treinta días naturales continuos, o aun cuando sea en períodos discontinuos, siempre que tales periodos queden comprendidos dentro de un lapso de noventa días naturales. En ambos supuestos se deberá declarar el estado de abandono. II.- La patria potestad se ejercerá en los términos y por las personas señaladas en este Código para los hijos consanguíneos, y III.- El adoptado se integrará a la familia de los adoptantes, adquiriendo; lazos de parentesco con todos los parientes de éstos, como si hubiera filiación consanguínea; correlativamente se extinguirá toda relación de parentesco con sus padres naturales.

³⁰ **ARTÍCULO 510.-** PERSONAS CUYO CONSENTIMIENTO ES NECESARIO PARA LA ADOPCIÓN. Para que la adopción tenga lugar deberán consentir en ella, en los casos respectivos: I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar; II. El tutor del que se va adoptar; III. Las personas que han acogido al que se pretende adoptar y lo traten como a hijo suyo, cuando no hubiere quién ejerza la patria potestad sobre él, ni tenga tutor; y, IV. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparte su protección y lo haya acogido como hijo. Si el menor que se va a adoptar tuviere más de doce años, también se requerirá su consentimiento para la adopción, siempre y cuando no se encuentre incapacitado para manifestar su voluntad. Cuando el tutor o el Ministerio Público, sin causa justificada, no consienten en la adopción, podrá suplir el consentimiento el Presidente Municipal del lugar en que resida el incapacitado, cuando encontrare que la adopción es notoriamente conveniente para los intereses morales y materiales de éste. El Ministerio Público intervendrá y será oído en toda la secuela de la adopción y de su posible revocación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la patria potestad sobre el menor de edad que se pretende adoptar.

Por otro lado, en nuestro Estado, el **Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos**, en el artículo **2³¹**, señala que, la Adopción es la institución jurídica de protección a niñas, niños, adolescentes e incapacitados, aun cuando sean mayores de edad, por lo que bajo vigilancia del Estado, el adoptado entra a formar parte de la familia o crea una con el adoptante en calidad de hijo, y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

En dicha norma, se establece en el artículo **5³²**, que son **objetos de adopción**, la niña, niño, adolescente e incapacitado en calidad de expósito y abandonado, el que haya sido vulnerado en sus derechos por sus padres biológicos o familia

³¹ 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:
I. Adopción. La institución jurídica de protección a niñas, niños, adolescentes e incapacitados, aun cuando sean mayores de edad, por lo que bajo vigilancia del Estado, el adoptado entra a formar parte de la familia o crea una con el adoptante en calidad de hijo, y deja de pertenecer a su familia consanguínea. [...].

³² **Artículo 5.** Serán sujetos de adopción: I. La niña, niño, adolescente e incapacitado en calidad de expósito y abandonado; II. La niña, niño, adolescente e incapacitado que haya sido vulnerado en sus derechos por sus padres biológicos o familia extensa, y se cuente con sentencia firme de pérdida de patria potestad, de guarda y custodia, o de tutela; III. La hija o hijo de uno de los cónyuges, en cuyo caso exista consentimiento expreso de ambos padres biológicos, salvo fallecimiento de uno de ellos, o pérdida de patria potestad; IV. El mayor de edad incapacitado que pueda manifestar por cualquier medio su consentimiento de ser adoptado; V. El mayor de edad con incapacidad natural, con el consentimiento expreso de quién ejerza sobre él la tutela, y VI. El menor de edad con el consentimiento expreso de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela.

extensa, y se cuente con la sentencia firme de pérdida de patria potestad, de guarda y custodia o de tutela, el menor de edad hija o hijo de uno de los cónyuges, en cuyo caso exista consentimiento expreso de ambos padres biológicos, salvo fallecimiento de uno de ellos, o pérdida de la patria potestad, **así como el menor de edad con el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad o tutela.**

Ahora bien, cada albergue público o institución privada que tenga menores de edad en acogida, de acuerdo al Reglamento aludido, debe contar con un Equipo multidisciplinario de Adopciones, que, entre otras facultades, tiene, conforme lo que dispone el artículo **29** fracción **IV**³³ del Reglamento de

³³ **ARTICULO 28.** El Equipo Multidisciplinario de Adopciones tendrá las facultades siguientes:

[...] IV. Analizar y evaluar mediante una reunión en la que estén todos presentes las constancias que obran en los expedientes de las niñas, niños, adolescentes e incapacitados susceptibles de adopción, cerciorándose que se cumplió con el procedimiento de adaptabilidad y el expediente se encuentra debidamente integrado, con los siguientes requisitos, según sea el caso: a. Documentos de identidad de la niña, niño, adolescente e incapacitado, como certificado de alumbramiento o acta de nacimiento; b. Copias certificadas de la averiguación previa o carpeta de investigación; c. Acuerdo de canalización al albergue de la niña, niño, adolescente o incapacitado, emitido por el Ministerio Público investigador; d. Estudios médicos generales, de neuropsicología o neuropsiquiatría; e. Valoraciones periódicas médicas, psicológicas y de desarrollo; f. Fotografías de la niña, niño, adolescente o incapacitado, y en su caso de los padres biológicos o de familiares; g. Impresiones dactilares, palmares y plantares de la niña, niño, adolescente o incapacitado, y en su caso las dactilares de los padres biológicos o de familiares; h. Constancia de localización y búsqueda de familiares; i. Investigación de trabajo social que contenga antecedentes familiares, personales y jurídicos de la niña, niño, adolescente o incapacitado, así como evaluación del impacto del niño en la estructura y relaciones de la familia adoptiva, cualquier otro factor similar y del entorno; j. Valoraciones médicas, psicológicas y socioeconómicas de familiares;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Adopción de Menores para el Estado de Morelos, analizar y avaluar mediante reunión en la que estén todos los integrantes presentes, las constancias que obran en los expedientes de las niñas, niños, adolescentes, incapacitados, susceptibles de adopción, cerciorándose que se cumplió con el procedimiento de adaptabilidad y el expediente se encuentre debidamente integrado con los requisitos siguientes:

- a. Documentos de identidad de la niña, niño, adolescente e incapacitada, como certificado de alumbramiento o acta de nacimiento;
- b. Copias certificadas de la averiguación previa o carpeta de investigación;
- c. Acuerdo de canalización al albergue de la niña, niño, adolescente o incapacitado, emitido por el Ministerio Público investigador;
- d. Estudios médicos generales, de neuropsicología o neuropsiquiatría;
- e. Valoraciones periódicas médicas, psicológicas y de desarrollo;
- f. Fotografías de la niña, niño, adolescente o incapacitado, y en su caso de los padres biológicos o de familiares;
- g. Impresiones dactilares, palmares y plantares de la niña, niño, adolescente o incapacitado, y en su caso las dactilares de los padres biológicos o de familiares;
- h. Constancia de localización y búsqueda de familiares;
- i. Investigación de trabajo social que contenga antecedentes familiares, personales y jurídicos de la niña, niño, adolescente o incapacitado, así como evaluación del impacto del niño en la

k. Acuerdo de improcedencia de reintegración de la niña, niño, adolescente o incapacitado, acompañado de cada una de las diligencias practicadas; l. Constancias de no visitas; m. Acuerdo fundado y motivado de abandono o exposición emitido por el albergue; n. Constancia del tiempo de exposición y abandono, expedida por la Procuraduría; o. Acuerdo de abandono o exposición emitido por el Ministerio Público investigador que conoció del asunto; p. Copia certificada de la sentencia judicial firme que declare la liberación jurídica con relación a su familia de origen, como declaratoria de pérdida de patria potestad o de entrega voluntaria; q. Constancias escolares, y r. Las demás que sirvan para evaluar la adaptabilidad;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

estructura y relaciones de la familia adoptiva, cualquier otro factor similar y del entorno;

- j. Valoraciones médicas, psicológicas y socioeconómicas de familiares;
- k. Acuerdo de improcedencia de reintegración de la niña, niño, adolescente o incapacitada, acompañado de cada una de las diligencias practicadas;
- l. Constancias de no visitas;
- m. Acuerdo fundado y motivado de abandono o exposición emitida por el albergue;
- n. Constancia del tiempo de exposición y abandono, expedida por la Procuraduría;
- o. Acuerdo de abandono o exposición emitido por el Ministerio Público investigador que conoció del asunto;
- p. Copia certificada de la sentencia judicial firme que declare la liberación jurídica con relación a su familia de origen, como declaratoria de pérdida de patria potestad o de entrega voluntaria;
- q. Constancias escolares, y
- r. Las demás que sirvan para evaluar la adoptabilidad

Es decir, que, dentro de las facultades de la autoridad administrativa, se encuentra la de integrar debidamente un expediente por cada menor de edad que se encuentre en adopción y dentro del albergue o sujeto al cuidado de la institución que lo acoge, a fin de que, se tenga la certeza jurídica de su situación y por ende, de su adoptabilidad.

Ahora bien, el citado **Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos**, prevé la posibilidad que, los menores de edad, sean **entregados voluntariamente** para su adopción.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado Delgado**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Así, el artículo 54³⁴ del citado ordenamiento, describe a la entrega directa voluntaria, como la **decisión de los padres biológicos, de ceder o renunciar a los derechos y responsabilidades con respecto a su hijo o prestar consentimiento para la adopción**, pudiendo darse incluso, por quienes ejercen la patria potestad o tutela de una niña, niño, adolescente o incapacitado.

En cualquier caso, establece dicho artículo, la Procuraduría, a través del área de adopciones, informaría y asesoraría a quien realizara la entrega directa voluntaria sobre las consecuencias jurídicas de la entrega, concientizando a los padres o tutores, sobre las consecuencias jurídicas de la entrega.

³⁴ **Artículo 54.** La entrega directa voluntaria es la decisión de los padres biológicos, de ceder o renunciar a los derechos y responsabilidades con respecto a su hijo o prestar consentimiento para la adopción. La entrega directa voluntaria también puede darse por quienes ejercen la patria potestad o tutela de una niña, niño, adolescente o incapacitado.

En ambos casos, los padres o tutores deberán acudir ante la Procuraduría para recibir el proceso de orientación y realizar el trámite. La Procuraduría, a través del área de adopciones, informará y asesorará a quien realice la entrega directa voluntaria sobre las consecuencias jurídicas de la entrega, así mismo concientizará a los padres o tutores, hasta por tres veces, sobre los alcances de realizar la entrega de la niña, niño, adolescente o incapacitada. En caso de que los padres o tutores insistan en la entrega directa voluntaria, la Procuraduría se cerciorará que la decisión no haya sido forzada y les asesorará e informará sobre las consecuencias de su consentimiento, así como de los alcances jurídicos de la adopción y de la ruptura de los vínculos jurídicos y parentales entre éstos y la familia extensa.

Sin embargo, señala dicho artículo, que, en el caso de que los padres, **insistan** en la entrega directa voluntaria, la Procuraduría debe cerciorarse de que **la decisión no haya sido forzada, asesorándole e informándole sobre las consecuencias jurídicas de su consentimiento, y los alcances jurídicos de la adopción y la ruptura de los vínculos jurídicos y parentales entre éstos y la familia extensa.**

En ningún caso, la normatividad expresa, señala que ante la entrega voluntaria, se intente primero, que la madre se reúna con el menor de edad que se pretende adoptar, puesto que, la maternidad debe ser voluntaria y no forzada, dado las consecuencias sociales y jurídicas que, ello conllevaría la vida del menor del de edad, dado el reiterado desinterés de la madre biológica de asumir la maternidad.

Ahora bien, el subsecuente artículo **55³⁵** del mismo ordenamiento jurídico, señala que el consentimiento debe otorgarse por escrito, el cual, debe ser libre de presión, libre de compensación o inducción económica, y

³⁵ **Artículo 55.** La Procuraduría deberá constatar que el consentimiento se otorgue por escrito con las siguientes características: I. Libre de presión de cualquier tipo; II. Libre de compensación o inducción económica, y III. Sin intermediarios.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado Delgado**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

sin intermediarios, y el artículo **56³⁶**, la obligación de la persona que hace la entrega voluntaria a la Procuraduría, debe presentar el mínimo requerido de la documentación de niña, niño y adolescente que acredite la filiación entre el menor de edad que se pretende adoptar y su tutor, con el fin de integrar el expediente del sujeto de adopción.

Por otro lado, dicho reglamento determina en el artículo **57³⁷**, que no puede realizarse la entrega voluntaria antes del nacimiento del niño, con la finalidad de que los padres biológicos

³⁶ **Artículo 56.** Las personas que hacen la entrega directa voluntaria a la Procuraduría, deberán presentar el mínimo requerido de la documentación de la niña, niño, adolescente o incapacitado y la que acredite la filiación entre éste y su tutor, a fin de integrar el expediente del sujeto de adopción, misma que consistirá en: I. Certificado y acta de nacimiento de la niña, niño, adolescente o incapacitado; II. Acta de nacimiento e identificación de quien hace entrega, es decir, del o los padres biológicos o, en su caso, de su tutor; III. Dos fotografías de la niña, niño, adolescente o incapacitado; IV. Firma y huellas dactilares de los padres, tutor o persona que hace la entrega; V. Huellas dactilares, palmares y plantares de la niña, niño, adolescente o incapacitado; VI. Certificado médico de la niña, niño, adolescente o incapacitado; VII. Consentimiento para que la niña, niño, adolescente o incapacitado ingrese a la institución pública del Sistema, y VIII. Compromiso por escrito de que el padre o tutor deberá presentarse ante autoridad judicial competente para ratificar dicha entrega y dar su consentimiento para que la niña, niño, adolescente o incapacitado pueda ser adoptado.

³⁷ **Artículo 57.** No podrá realizarse entrega voluntaria antes del nacimiento del niño, con la finalidad de que los padres biológicos reflexionen sobre la continuación de la guarda y cuidado de su hijo y de las obligaciones que conlleva la maternidad y paternidad. Así mismo, y después de la entrega voluntaria, se le concederá a los padres o tutores un término de 30 días naturales para acudir ante la Procuraduría a revocar su consentimiento y realizar los trámites de reintegración, para lo cual deberán reunir los requisitos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables. Una vez hecha la entrega voluntaria de la niña, niño, adolescente e incapacitado al Sistema, éste se albergará y quedará al cuidado y protección de la persona titular de la Dirección del Albergue del Sistema, hasta en tanto se cuenten con los elementos necesarios para integrarlo a una familia adoptiva.

reflexionen sobre la continuación de la guarda y cuidado de su hijo y de las obligaciones que el ejercicio de la paternidad y maternidad conlleva, concediéndole a los padres o tutores un término de treinta días naturales para acudir ante la Procuraduría a revocar su consentimiento y realizar los trámites de reintegración, para lo cual, debería reunir los requisitos que señalasen las disposición jurídicas aplicables.

Una vez que dicho plazo transcurre, el padre o tutor del menor de edad o incapacitado entregado para su adopción, **no puede revocar la entrega voluntaria ni su consentimiento del proceso de adopción**³⁸.

De todo lo anterior, podemos deducir lo siguiente:

Que la adopción, es una institución jurídica que, protege los derechos de niñas, niños, adolescentes e incapacitados, de vivir en una familia, garantizando en todo momento, la protección de sus intereses, partiendo siempre de la premisa del interés superior del menor de edad.

³⁸ **Artículo 58.** Ratificado que sea el consentimiento ante la autoridad competente y habiendo transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior, el padre o tutor de la niña, niño, adolescente e incapacitado que sea entregado al Sistema, no podrá solicitar la revocación de la entrega voluntaria y, mucho menos, del proceso de adopción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No obstante lo anterior, este concepto del interés superior del menor, no es uniforme ni tampoco es el mismo en todos los casos que involucran a niñas, niños y adolescentes, ni tampoco los límites y alcances que puede tener dentro de las controversias familiares, sin embargo, la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**³⁹, ha expuesto al resolver en vía de amparo en revisión, como criterios determinantes en el caso de adopción, que el interés superior del menor, debe encaminarse a proveer el medio más idóneo para satisfacer las necesidades materiales básicas o vitales del menor de edad involucrado, y las de tipo espiritual, así como afectivas y educacionales, a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con su madurez y discernimiento, y tratar de mantener en la medida de lo posible, el *statu quo* tanto material como espiritual, y atender a los alcances que la alteración en el mismo pueda tener en el desarrollo de su personalidad y en su vida futura.

³⁹ Esto se contiene en el cuaderno de jurisprudencia sobre adopción, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referenciando los amparos 348/2012 y 2554/2012.

Bajo esa premisa, y atendiendo a la normatividad analizada con anterioridad, nuestra legislación familiar prevé que los sujetos a adopción, puedan ser niñas, niños, adolescentes o incapacitados.

Así también, que éstos, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Que hayan sido expósitos o abandonados, es decir, que carezcan de una persona que ejerza sobre ellos la patria potestad,

II. O bien, que, derivado de conductas que pudieran constituir un delito como el maltrato, se encuentren en situación de desamparo.

En ambos casos, su tutela se encuentre bajo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

O bien, que sean entregados voluntariamente por quienes ejercen sobre ellos la patria potestad, que, además, deberán manifestar su consentimiento para el proceso de adopción.

Por supuesto, en el caso último, no solo se necesita que sean los padres o tutores que ejercen la patria potestad quienes consientan la adopción, sino que

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor. [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor. [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado Delgado**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

este consentimiento, también debe darse incluso, por parte de la institución que ejerce la tutela, cuando se trata de menores de edad abandonados o expósitos y acogidos por ésta.

Esta diferencia entre menores de edad sujetos de adopción que la ley prevé, y el origen de su desamparo o abandono, da pie a que, en el caso de niñas, niños y adolescentes que, por su minoría de edad, y en determinados casos, sea necesario que previo al juicio de adopción, se contemple primero, la pérdida de la patria potestad.

En el voto concurrente que formula el Ministro **Arturo Saldívar**, dentro de la acción de inconstitucionalidad **11/2017**⁴⁰, hace un análisis acucioso sobre que, existen “situaciones trágicas en las que los menores se ven privados de la necesaria asistencia material o moral, a causa de una imposibilidad fáctica, del incumplimiento o inapropiado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la patria potestad, tutela o custodia de los menores.

⁴⁰ Véase: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/AI-17.2011.pdf>.

Estas situaciones, constituyen una situación de desamparo, en detrimento de los menores que no puede permanecer desatendida. [...].

De lo anterior, se colige que la protección de los menores en situación de desamparo se constituye en una prioridad para el Estado mexicano, pues el desamparo material de un menor significa que éste se encuentra desprovisto de otro sujeto, que con capacidad jurídica plena, haga valer sus derechos y lo auxilie con sus necesidades básicas.

Dentro del desamparo, la legislación comprende tanto al **expósito** como al **abandonado**, en los siguientes términos: a) El expósito es el menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado del que no puede determinarse su origen. b) El abandonado es un menor colocado en situación de desamparo cuyo origen se desconoce".

Evidentemente, la protección de niñas, niños y adolescentes con lleva a que las normas jurídicas, en el ámbito de su aplicación, prevean mecanismos que minimicen los efectos del desamparo de

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado DelgadoUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un menor de edad, entre estos, la figura del acogimiento.

Es decir, que, en el caso de menores de edad que se encuentran en abandono o exposición, el acogimiento busca protegerlo de forma inmediata, de ahí, que el **Reglamento de Adopción para Menores en el Estado de Morelos**, prevea la obligación de dar aviso inmediato al Ministerio Público, cuando se tiene conocimiento de un menor de edad en estas situaciones, quien también de inmediato, debe ponerlo bajo el resguardo y acogimiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual, básicamente, constituirá, una vez que se inicie el procedimiento judicial correspondiente, una tutela.

Cuando es el caso de este tipo de sujetos de adopción, la tutela que ejerce el Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no es definitiva sino provisional, con la suspensión de la patria potestad según sea el caso, a fin de que, previo el proceso correspondiente, tanto de la institución como del órgano jurisdiccional, en la medida de lo posible, se reintegre a su núcleo familiar, o se integre a un albergue u hogar sustituto, adecuados para su formación física y emocional,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cuidando en todo momento, que se garantice su situación jurídica, pues la finalidad de la tutela provisional ejercida por el Estado, es que al final del día, el menor pueda ser adoptado, si no es posible reintegrarse a su familia consanguínea.

No obstante, para que se pueda dar en tutela provisional del Estado a un menor de edad abandonado o en exposición, resulta necesario que el juzgador constate precisamente que se encuentra en esta situación, es decir, en desamparo.

Al respecto, la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha puntualizado que, esta constatación del juzgador sobre la situación de desamparo, es previa a que se declare la tutela provisional de la niña, niño o adolescente a favor del Estado, y, la suspensión provisional de la patria potestad, según sea el caso.

Evidentemente, la tutela no puede coexistir, si hay una persona o personas, que ejerzan la patria potestad sobre un menor de edad, por tanto, cuando exista esta figura, es porque no se trata de una niña, niño o adolescente que se encuentre en situación de desamparo.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado Delgado**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Es decir, que la tutela provisional que el Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ejerce sobre un menor de edad, no siempre obedece a una situación de abandono o exposición, sino que, en algunos casos, como éste, el menor de edad, es entregado voluntariamente para ser dado en adopción a la institución aludida, en cuyo caso, prevé el Reglamento descrito en líneas anteriores, **la sola entrega voluntaria del menor de edad, implica por sí sola, la terminación de la patria potestad, lo que permitiría que se pudiera entregar en adopción**⁴¹.

Lo anterior es así, dado que, al entregar a un menor de edad a un centro de acogimiento, por quien ejerce sobre el la patria potestad, implica la renuncia a los derechos que nacen del vínculo consanguíneo que los une, lo que, a diferencia de un menor de edad abandonado en estado de exposición, no implica incertidumbre ni obligación de declarar que se encuentra en estado de

⁴¹ Esto se contiene en el artículo 54 del Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos, pues en su texto señala claramente que la entrega directa voluntaria **es la decisión de los padres biológicos, de ceder o renunciar a los derechos y responsabilidades con respecto a su hijo** o prestar consentimiento para la adopción. La entrega directa voluntaria también puede darse por quienes ejercen la patria potestad o tutela de una niña, niño, adolescente o incapacitado. En ambos casos, los padres o tutores deberán acudir ante la Procuraduría para recibir el proceso de orientación y realizar el trámite.

desamparo, pues esta surge de la imposibilidad, de situaciones en donde quede evidenciado el inconveniente ejercicio de los deberes de protección que se rige a través de la patria potestad, tutela o custodia del menor de edad.

Pues como hemos visto, cuando es imposible conocer los orígenes de un niño expósito, o cuando un menor de edad ha sido abandonado por las personas que por su parentesco, ejercen sobre el la patria potestad y por ende, carece de la protección y el cuidado que esta institución alude, la tutela provisional que ejerce el Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, implica que previamente se haya decretado la situación de desamparo y que, posteriormente, se determine la suspensión de la patria potestad, porque hay alguien, que, aunque no se conozca o bien, no se encuentre, está ejerciendo ese derecho.

Pero cuestión aparte es, la entrega voluntaria del menor de edad que se pretende adoptar, pues la sola entrega, implica por sí sola, la terminación de la patria potestad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor. [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor. [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A mayor abundamiento, tenemos que el artículo **455 bis**⁴² del Código Procesal Familiar del Estado, prevé el juicio de pérdida de la patria potestad, cuando se trata de menores de edad acogidos por algún centro asistencial público o privado, **procede en los casos previstos** en el artículo **247 fracciones III, IV y V** del Código Familiar del Estado, es decir:

“ARTÍCULO 247.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Cuando el que la ejerza es condenado judicialmente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;

II.- Derogada;

III.- Cuando el que la ejerza no cumpla, cualquiera que sea la causa, los deberes inherentes al cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan;

IV.- Por la exposición o el abandono que dure treinta días naturales en forma continua, del sujeto a patria potestad, por parte de quien ejerza ésta conforme a la Ley; y

V. Por el abandono por parte de sus progenitores de una niña o niño recién nacido, cualquiera que sea el lapso.”

⁴² **Artículo 455 bis.** – PROCEDENCIA Y SUJETOS LEGITIMADOS PARA EJERCITAR LA ACCIÓN. Procederá el juicio de pérdida de patria potestad tratándose de menores de edad acogidos por algún centro asistencial público o privado, en los casos previstos por el artículo 247 fracciones III, IV y V del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; al representante legal de la institución en que se encuentre acogido el menor, o al Ministerio Público, el ejercicio de la acción relativa a la promoción del juicio. En este procedimiento corresponderá al juzgador, en caso de ser necesario, el dictar las medidas conducentes que impulsen el procedimiento hasta su conclusión.

Bajo la legislación invocada, en el caso de los menores de edad que son entregados voluntariamente entregados a la institución de acogida, por quienes ejercen sobre él, la patria potestad, no se prevé que deba interponerse juicio de pérdida de la patria potestad, antes del juicio de adopción.

Lo anterior, incluso, se corrobora con el contenido del artículo **5⁴³** del **Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos**, en el cual, se clasifica a quiénes pueden ser sujetos de adopción, diferenciando entre niñas, niños, adolescentes e incapacitados en calidad de expósito y abandonado (1), los que fueron vulnerados en sus derechos por sus padres biológicos o su familia extensa **que cuenten con sentencia firme de pérdida de la patria potestad, de guarda y custodia o de tutela** (2), la hija o hijo de uno de los cónyuges, **caso en el cual debe existir consentimiento expreso de ambos padres biológicos**, salvo

⁴³ **Artículo 5.** Serán sujetos de adopción: I. La niña, niño, adolescente e incapacitado en calidad de expósito y abandonado; II. La niña, niño, adolescente e incapacitado que haya sido vulnerado en sus derechos por sus padres biológicos o familia extensa, y se cuente con sentencia firme de pérdida de patria potestad, de guarda y custodia, o de tutela; III. La hija o hijo de uno de los cónyuges, en cuyo caso exista consentimiento expreso de ambos padres biológicos, salvo fallecimiento de uno de ellos, o pérdida de patria potestad; IV. El mayor de edad incapacitado que pueda manifestar por cualquier medio su consentimiento de ser adoptado; V. El mayor de edad con incapacidad natural, con el consentimiento expreso de quién ejerza sobre él la tutela, y VI. El menor de edad con el consentimiento expreso de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fallecimiento de uno de ellos o bien, pérdida de la patria potestad (3), el mayor de edad incapacitado que pueda manifestar por cualquier medio su consentimiento de ser adoptado (4), el mayor de edad con incapacidad natural, con el consentimiento de quien ejerza sobre él una tutela (5) y, el **menor de edad con el consentimiento expreso de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela** (6).

Es decir, que, el reglamento aplicable, al disponer categóricamente quienes pueden ser sujetos de adopción, refiere en qué casos debe existir una sentencia previa de pérdida de la patria potestad, y, en el caso de la entrega voluntaria del menor de edad, **no existe señalamiento expreso de que previamente, deba interponerse el juicio de pérdida de la patria potestad.**

Lo anterior, incluso, se corrobora con el contenido del artículo **30 bis 3⁴⁴ de la Ley General de los Derechos de Niñas,**

⁴⁴ **Artículo 30 Bis 3.** Pueden ser adoptados niñas, niños y adolescentes que: I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad; II. Sean expósitos o abandonados; III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Nacional DIF, de los Sistemas de las Entidades o de las Procuradurías de Protección, y IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o ante la Procuraduría de Protección correspondiente. En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

Niños y Adolescentes, que señala claramente que pueden ser adoptados niñas, niños y adolescentes que no tengan quien ejerza sobre ellos la patria potestad, sean expósitos o abandonados, se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y además, acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Nacional DIF, o bien, estando **bajo la patria potestad o tutela, quien la ejerce manifiesta por escrito su consentimiento ante el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las entidades, o ante la Procuraduría de Protección correspondiente,** siendo requisito indispensable en cualquier caso, contar con el informe de adoptabilidad.

En ese sentido, es evidente que, para dar en adopción a una niña, niño, adolescente o incapacitado, que fue entregado voluntariamente por sus padres o por quien ejerce la patria potestad, previamente éstos tienen que ser informados de los alcances y efectos de la entrega, y por supuesto, tener la oportunidad de reconsiderar su decisión, sin embargo, esta oportunidad no puede ser atemporal, debe tener un término, a fin de evitar dejar en estado de indefensión al menor de edad, por ello, el Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos, como hemos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor. [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor. [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

visto, prevé en su artículo **57**⁴⁵, prevé que el padre, madre o tutor, pueda revocar su decisión de la entrega voluntaria, en un término de **treinta días naturales**, después de la entrega.

Con posterioridad, el citado Reglamento prevé⁴⁶ que el consentimiento para dar en adopción al menor de edad que ha sido entregado voluntariamente, debe ser ratificado ante una autoridad judicial, hecho lo cual, y transcurridos los treinta días después de la entrega, no puede revocarse ni la entrega ni el consentimiento para el proceso de adopción.

De lo anterior, podemos concluir que respecto al argumento vertido por el apelante, en el sentido de que, la madre biológica del menor de edad, señora

[No.180] ELIMINADO el nombre complet

⁴⁵ **Artículo 57.** No podrá realizarse entrega voluntaria antes del nacimiento del niño, con la finalidad de que los padres biológicos reflexionen sobre la continuación de la guarda y cuidado de su hijo y de las obligaciones que conlleva la maternidad y paternidad. Así mismo, y después de la entrega voluntaria, se le concederá a los padres o tutores un término de 30 días naturales para acudir ante la Procuraduría a revocar su consentimiento y realizar los trámites de reintegración, para lo cual deberán reunir los requisitos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables. Una vez hecha la entrega voluntaria de la niña, niño, adolescente e incapacitado al Sistema, éste se albergará y quedará al cuidado y protección de la persona titular de la Dirección del Albergue del Sistema, hasta en tanto se cuenten con los elementos necesarios para integrarlo a una familia adoptiva.

⁴⁶ Esto se prevé en el artículo 58 del mismo ordenamiento jurídico, que a la letra dice: ratificado que sea el consentimiento ante la autoridad competente y habiendo transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior, el padre o tutor de la niña, niño, adolescente e incapacitado que sea entregado al Sistema, no podrá solicitar la revocación de la entrega voluntaria y, mucho menos, del proceso de adopción.

o [1], otorgó su consentimiento para la adopción de su hijo menor de edad, pero no renunció a la patria potestad, cuestión que no fue valorada por la Juzgadora, resulta **infundado**, pues como se ha señalado en líneas que anteceden, la hipótesis de **entrega voluntaria del menor de edad**, no prevé que deba interponerse el juicio de pérdida de la patria potestad antes de iniciar el juicio de adopción, ya que como se ha observado, a diferencia de menores de edad en estado de exposición o abandono, en el cual, se desconoce el paradero de quienes ejercen sobre estos la patria potestad, o en el caso de menores de edad que han sido violentados por sus padres biológicos o tutores, a fin de que puedan ser entregados en adopción, resulta necesario desligarlos de sus padres a través del proceso de pérdida de la patria potestad, no así cuando niñas, niños y adolescentes e incapacitados, de forma voluntaria, son entregados a la institución para su adopción, pues la sola entrega, implica por sí sola, la terminación de la patria potestad.

Por ello, la legislación prevé que tal entrega deba ser informada, con conocimiento pleno de las consecuencias y alcances de la decisión tomada, teniendo treinta días naturales

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado Delgado**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

para revocar su entrega, y además, que se ratifique ante una autoridad el consentimiento de que su descendiente pueda ser adoptado, caso en el cual, la revocación de su decisión es irreversible, de ahí que el argumento vertido en agravios, sobre que era necesario que se hiciera un juicio de pérdida de la patria potestad previamente, es **infundado**.

Sobre la ponderación del derecho del menor a ser adoptado, y los derechos que alude el Representante Social sobre la madre biológica sobre si fue asesorada para la entrega voluntaria de su menor hijo, tiene aplicación el siguiente criterio orientador:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2011199

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: III.2o.C.53 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II, página 1727

Tipo: Aislada

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. PARA SU ADECUADA PROTECCIÓN EN EL TRÁMITE DE LA ADOPCIÓN, EN CASO DE COLISIÓN ENTRE DERECHOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, POR REGLA GENERAL, DEBEN PREVALECER LOS PRIMEROS.

El interés superior del menor, es una institución jurídica compleja, que pretende que todos los poderes, así como los órdenes de gobierno, emprendan cualquier acción que esté a su alcance para asegurar el bienestar de los menores. Sin embargo, dentro de los intereses superiores del menor, surgen distintos derechos que pueden clasificarse en primarios y secundarios. Los primarios o básicos deben observarse en todo niño, sea adoptado o no, pues son necesarios para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad; por ejemplo: crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; el derecho a la educación, a jugar, a

descansar, a alimentarse y a la salud, por mencionar algunos. En tanto los derechos secundarios, son aquellos que el legislador reconoce en las normas, para que los niños que aún no cuentan con los primarios (o sólo parcialmente), puedan acceder a éstos. Uno de ellos, en sentido amplio (lato sensu), es la adopción y, en sentido estricto (stricto sensu), es el derecho al debido proceso en la adopción. Ahora bien, el Juez a cuya potestad se someta el trámite de adopción, debe realizar un ejercicio de ponderación, **en caso de que exista una colisión entre dos derechos que pretenden tutelar el interés superior del menor; uno primario, verbigracia, el derecho a permanecer con una familia adoptiva que, presumiblemente, satisface sus necesidades básicas de afecto y atención, y uno secundario, por ejemplo, el derecho a que quien otorgó el consentimiento para que se le adoptara fuera debidamente asesorado por el Consejo de Familia.** En este tipo de conflictos, Robert Alexy ("La Construcción de los Derechos Fundamentales", primera edición, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2012, páginas 30 y 31), plantea que, a fin de decidir qué derecho debe prevalecer sobre otro, es factible aplicar la "ley de la ponderación". La mencionada regla, en esencia, postula: "cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción de otro". De acuerdo con tal postulado, la ponderación, puede dividirse en tres "pasos" o "escalones". En el primer escalón, se trata del grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios. A éste sigue, en el segundo escalón, la determinación de la importancia de la satisfacción del principio contrario. Por último, en el tercer nivel, se determina si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la no satisfacción o restricción del otro principio. **Con base en lo anterior, por regla general, deben prevalecer los derechos primarios, frente a los secundarios que, en su mayoría, son de carácter procesal, porque, el interés superior del menor, como institución que rige el actuar de los poderes públicos, obliga a que los juzgadores, en todo momento, adopten las decisiones que produzcan mayor beneficio para el desarrollo presente y futuro del infante;** y, entre los derechos primarios e insoslayables que para su bienestar tiene todo niño, no sólo los adoptados, están el derecho al desarrollo cognitivo, psicológico y emocional, lo que se encuentra por encima de aquellos meramente adjetivos que, precisamente, fueron establecidos por el legislador para que el menor alcanzara el bienestar que ya obtiene con la familia adoptiva. Máxime cuando un derecho procesal secundario pone en riesgo uno primario, pues sería un contrasentido que se le diera preponderancia frente al bien jurídico tutelado que justifica su existencia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 280/2015. 30 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Manuel Ayala Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de marzo de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otro lado, por cuanto al argumento de que es inaceptable el criterio del Juez natural, respecto a que la madre biológica del menor edad, haya concurrido a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para aceptar la entrega voluntaria de su menor hijo, pero de ninguna forma se abrió expediente alguno **ni mucho menos hubo acogimiento del menor de edad** con nombre en las iniciales **[No.181] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** por parte de dicha autoridad, aunado a que la misma autoridad tendría que asignarle una familia de acogida, violentándose con ello los artículos **57** y **58** del Reglamento de Adopciones del Estado de Morelos, se emiten las siguientes consideraciones:

En efecto, de los hechos plasmados en el escrito inicial de la solicitud de adopción, los documentos anexos a ésta y en general, todas las actuaciones que forman el expediente de origen, el suscrito aprecia que el niño de iniciales **[No.182] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** **no fue acogido por ningún albergue ni institución**, no obstante que dicha situación, se encuentra establecida en el artículo **57** del Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos, pues como se aprecia en los hechos de la demanda, a foja **4**, los solicitantes refirieron que mientras estaban en el procedimiento administrativo de adopción y de que el Consejo

Técnico de Adopciones del Sistema DIF Morelos, pudiera sesionar para estar en lista de espera y les fuera pre asignado un infante que hubiese sido acogido por el Sistema DIF o alguna otra institución, recibieron una llamada de un médico del Hospital General de Temixco, Morelos, quien tuvo consulta con la madre biológica del menor de edad que pretenden adoptar, quien refirió su deseo de dar en adopción al hijo que esperaba.

Por ello, manifestaron que al acudir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos, a efecto de exponerles la situación y les brindaran asesoría externa, mencionándoles en dicha institución que **sí era factible realizar el procedimiento de adopción de manera externa; es decir, de una niña, niño que no fuese acogido por el Sistema DIF o por alguna institución pública o privada.**

Señalaron también en su demanda que celebraron el **siete de febrero de dos mil veinte**⁴⁷, un convenio de guarda y custodia entre particulares con la madre biológica del menor de edad, y desde esa fecha, les entregaron en custodia al niño, quien está bajo su cuidado y protección como un hijo más.

Al respecto, exhibieron un convenio de custodia de menor de edad que será entregado en adopción, celebrado por **[No.183]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**,

⁴⁷ Foja 6 de la demanda.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado DelgadoUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

madre biológica y

[No.184] ELIMINADO el nombre completo del act
or [2] y[No.185] ELIMINADO el nombre completo del act
or [2], como pretendientes de la adopción, de **siete**

de febrero de dos mil veinte, convenio que en su cláusula **PRIMERA**, establece que el niño objeto de la pretensión, fue entregado en custodia voluntaria a los solicitantes⁴⁸. Convenio que no fue impugnado por cuanto a su validez, por ninguna de las partes, y con el cual, se acredita que desde que nació, el menor de edad adoptado, se encuentra bajo el cuidado y protección de los solicitantes.

Lo anterior, de ningún modo puede ser considerado como adopción privada, la cual, en efecto esta prohibida en nuestro país, puesto que custodia no es lo mismo que adopción, máxime que se sujetaron a un procedimiento judicial precisamente para adoptar legalmente al menor de edad que tenían en custodia por voluntad de las partes, convenio que no esta prohibido por la ley, sin que pueda prejuzgarse sobre si, al conocer las partes con anterioridad al nacimiento del menor de edad, la existencia del embarazo de la madre biológica, se haya pactado la adopción, dado que, se reitera, celebraron un convenio privado de custodia sobre el presunto adoptado, pero al mismo tiempo, acudieron a la dependencia estatal idónea para iniciar el proceso de adopción, esto es

⁴⁸ Visible a fojas 97 a 100 del expediente.

la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia**, quien **hizo constar la entrega voluntaria del menor de edad**, y, quien, en todo caso, debía señalar cuál fue el destino del menor de edad.

Por tanto, si bien es cierto, el menor de iniciales, **[No.186] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** no se encontró desde su nacimiento, acogido en algún albergue, por ende, tampoco se abrió expediente alguno derivado de su acogimiento y que además, se le tenía que haber asignado una familia de acogida, sin embargo, esto, contrario a lo que aduce, no resulta en un impedimento para la adopción, ni mucho menos genera ilegalidad en la misma, dado que, la **PROCURADURIA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA tiene facultades expresas para evitar en todo momento la institucionalización de niñas, niños adolescentes**, y procurar el principio del interés superior de la niñez, de conformidad con lo que dispone el artículo **374 septies**⁴⁹ del Código Familiar del Estado, es decir, que, esta institución está facultada para determinar, dentro del marco legal, la posibilidad de que un menor de edad, motivo de un proceso de adopción, no sea resguardado en un albergue o centro de acogida, si existe la opción de que una

⁴⁹ **ARTÍCULO *374 SEPTIES.** FACULTAD DE LA PROCURADURÍA PARA EVITAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, deberán evitar en todo momento la institucionalización de niñas, niños o adolescentes y procurar el principio del interés superior de la niñez. Así mismo garantizaran que el acogimiento residencial sea una medida especial de protección de carácter subsidiario, que sea de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar, preferentemente en una familia de acogida.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado DelgadoUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

familia lo cuide y proteja como un miembro más, al ser lo más benéfico para el niño, atendiendo al principio de interés superior de la infancia, de ahí que este argumento, el suscrito lo considere **parcialmente fundado pero insuficiente por inoperante.**

De igual modo, respecto del argumento vertido sobre que la Representación Social solicitó valoración médica, trabajo social y psicológica de la madre biológica de la menor, siendo que por auto de **ocho de julio de dos mil veintiuno**, se ordenó a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF del Estado de Morelos** llevar a cabo las mismas pero que de forma desconocida no se hicieron, siendo importantes porque

[No.187] ELIMINADO el nombre completo [1]

pudo haber estado afectada de problemas emocionales, económicas que la orillasen a tomar la decisión de entregar a su menor hijo en adopción, ni tampoco la **Procuraduría aludida**, llevó a cabo previamente la certificación de

[No.188] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

y [No.189] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

que contemplan los artículos 374 bis y 374 ter del Código Familiar del Estado, sobre la familia de acogida, el suscrito lo considera **infundado**, en atención a lo siguiente:

En el auto de **ocho de julio de dos mil veintiuno**⁵⁰, se aprecia que el juzgador primigenio, requirió a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos**, para que exhibiera los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, tanto a los futuros adoptantes, al menor y a **[No.190] ELIMINADO el nombre completo [1]**, madre biológica del menor de edad, **o bien en caso de que no los haya realizado, lo haga del conocimiento de esta autoridad y los realice; o manifestara la imposibilidad para hacerlo.**

Dicho acuerdo, fue notificado el **doce de julio de dos mil veintiuno**.

Como el acuerdo no señala término, por escrito número **10015 de once de noviembre de dos mil veintiuno**⁵¹, la abogada patrono de la Procuraduría, formuló diversas manifestaciones, entre estas, que no hay ordenamiento jurídico que le obligue a realizar valoraciones psicológicas, médicas y de trabajo social a la madre biológica del niño, como requisito de procedencia para el juicio de adopción.

A dicho escrito, recayó auto de **diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno**⁵², que turnó a resolver el asunto.

Con lo anterior, queda de manifiesto que la obligación de la **PROCURADURIA DE PROTECCION**

⁵⁰ Obra a foja 190 y anverso del expediente principal.

⁵¹ Visible a fojas 229 a la 232 del expediente principal.

⁵² Foja 233 del expediente.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado Delgado**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA FAMILIA, impuesta por auto de **ocho de julio de dos mil veintiuno**, no era tajantemente el desahogo de las evaluaciones a que hace referencia el apelante en su agravio, sino también, le permitía la posibilidad de señalar la imposibilidad que tenía de hacerlo, lo cual dicha Procuraduría hizo, al referir que no existía fundamento legal que le obligase a realizar dichas evaluaciones a la madre biológica del menor edad del proceso de adopción.

Ahora bien, no podemos perder de vista que el procedimiento que nos ocupa, **es precisamente que se autorice la adopción plena** del menor de edad de iniciales [No.191] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] quien desde el **siete de febrero de dos mil veinte**, convive con los solicitantes [No.192] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.193] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], los cuales, de acuerdo a las actuaciones del juicio, previamente habían adoptado un menor de edad de iniciales [No.194] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] es decir, que contaban con un procedimiento administrativo y su expediente correspondiente ante la **PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO**, mismo que había culminado con la expedición de un certificado de idoneidad, por ende, el hecho de que no se les hubiere evaluado como familia de

acogida, no es impedimento legal para que puedan interponer el procedimiento que nos ocupa, aunado a que, tal circunstancia, no se concatena con las consideraciones formuladas por el juzgador en la sentencia dictada, de ahí, que este argumento resulte **infundado**.

Cabe resaltar que a petición de los solicitantes, en el procedimiento seguido en segunda instancia, se desahogó audiencia el **catorce de febrero de dos mil veintitrés**⁵³, a la cual, comparecieron la madre biológica del menor de edad **[No.195] ELIMINADO el nombre completo [1]**, la Agente del Ministerio Público adscrita a esta Sala **LILIANA ESTRADA ARIAS**, el Representante Legal apelante

[No.196] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], el Procurador de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos **EDER RAFAEL CUEVAS RODRÍGUEZ**, la abogada patrono de dicha dependencia, **[No.197] ELIMINADO el nombre completo [1]**, las psicólogas de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos, **DANIELA MALDONADO VÉLEZ y DOLORES RAMONA ORTEGA VÁZQUEZ**, no así, los solicitantes de la adopción

[No.198] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y **[No.199] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; Audiencia en la que, la madre biológica del

⁵³ Véase a fojas 132 a la 136 del toca que nos ocupa.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

menor de edad, manifestó de viva voz que desde el momento que supo que estaba embarazada fue su intención dar en adopción a su hijo, que entregó a su hijo al nacer y posteriormente compareció ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos, a manifestar y a reiterar su voluntad y consentimiento para la adopción que solicitan los actores, y a pregunta expresa sobre si era su deseo no ejercer o renunciar o perder la patria potestad de su hijo, y si fue coaccionada u obligada de alguna manera a hacer entrega de su hijo, manifestó que no fue presionada de ninguna manera y que fue su libre voluntad entregar a su hijo.

Lo anterior, tampoco violenta el debido proceso, en primer término, porque la asesoría jurídica que se le brindó en dicha audiencia a la madre biológica de la menor de edad, así como la asistencia psicológica, de acuerdo lo que establece el **Reglamento de Adopciones para el Estado de Morelos**, debe ser atendida precisamente por la **PROCURADURIA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA**, por ende, **no existe un conflicto de intereses entre la madre biológica, los adoptantes y la citada dependencia**, máxime que el juicio especial de adopción, por su naturaleza jurídica, no tiene una parte actora y una parte demandada, sino en todo caso, constituye la aprobación de la autoridad judicial sobre el proceso de adopción,

que concluye con la integración del presunto adoptado con su familia adoptiva, y que para su efecto, resulta necesaria la coadyuvancia de la autoridad que por ley, está facultada para tal efecto, que en su caso, es precisamente la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA**, sin que ello le otorgue un carácter contradictorio en el proceso.

Lo anterior, deja de manifiesto que no existe indicio dentro del procedimiento, sobre que existiese alguna afectación de índole emocional o psicológica de la madre biológica, que tuviera que ser atendida, siendo infundado el argumento de que no se le realizaron valoraciones psicológicas, de trabajo social, médicas sin razón alguna, en primer término, porque de autos se desprende que el requerimiento fue para que se exhibieran o bien, se manifestara el impedimento que se tenía para hacerlo, en segundo término, porque la Procuraduría por conducto de su abogada patrono, manifestó que la ley no le obliga a realizar tales evaluaciones, pero además, porque incluso ante esta instancia, al formular sus manifestaciones, la madre biológica ratificó su decisión de dar en adopción a su hijo, es decir, que de forma consciente e informada, sigue firme en su decisión, de ahí, resulta **infundado** el argumento, siendo ineludible que en efecto, **no hay un fundamento legal que obligue a realizar tales evaluaciones a la madre que entrega a su hijo en adopción.**

Ahora bien, por cuanto hace al agravio sustentado en que la determinación realizada por

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado Delgado**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

el Jueza Natural viola los derechos fundamentales del menor de edad de iniciales [No.200] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] porque el proceso se realizó de manera irregular, ya que en ningún momento se dio cumplimiento a lo que dispone el artículo **509** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, dado que no se acompañaron los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, tanto de los futuros adoptantes, como del adoptado, según lo que establece el artículo **30 bis 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, al igual que el artículo **1 del Reglamento de Adopciones del Estado**, y, que el menor de edad que se pretende adoptar, no se encuentra dentro de las hipótesis previstas en el artículo **368 del Código Familiar para el Estado de Morelos**, y que, la intervención de la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF del Estado de Morelos**, se limitó en solicitar vía alcance los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, así como el certificado de idoneidad, y que, el trámite administrativo puede presumirse que es en relación a diverso menor de edad de nombre [No.201] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] este, es **infundado**, porque el artículo **509** del Código Procesal Familiar establece que al presentar la solicitud, los actores, tenían la obligación de manifestar el nombre y edad del menor de edad que se pretende adoptar, el

nombre y domicilio de la persona que ejerce sobre él la patria potestad **o en su caso**, de las personas o institución pública que los haya acogido.

En ese tenor, de la solicitud de adopción se desprende que los actores **[No.202] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.203] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, señalaron el nombre del menor de edad que pretendían adoptar, **([No.204] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15])**, así como el nombre de la persona que ejerce sobre él la patria potestad, **[No.205] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y su domicilio particular.

En ese tópic, conviene reiterar una vez más, que de la fracción **I** del artículo **509** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, se aprecia que no solamente los menores de edad que están en albergue o acogidos en alguna institución pública pueden ser susceptibles de adopción, ni tampoco se aprecia que todos los sujetos susceptibles de adopción, forzosamente deban estar en acogida, para que puedan ser adoptados.

En ese tenor de ideas, en la fracción **I** de dicho artículo, se contiene la obligación de que a la solicitud de adopción, debe acompañarse además, los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, tanto de los futuros adoptantes, como los del futuro adoptado

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado DelgadoUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

realizados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Sobre este requisito, en primer término, debe decirse que, el artículo **509** de la ley adjetiva familiar del Estado, que se estudia, hace referencia a **los que pretenden adoptar**, es decir, que, los requisitos que se contienen en este artículo y que deben contemplarse en la solicitud de adopción y sus anexos, está dirigido a las personas que pretenden adoptar, y no a las instituciones.

Así, en segundo término, consta a foja **5** de la solicitud, que los que pretenden adoptar, señalaron que “[...] desconociendo la razón, nos informaron que no nos podrían entregar dichas valoraciones debido a que desde hace tiempo los que pretenden adoptar, las deben solicitar mediante el Juzgado, **es por ello que en este acto, en términos del artículo 369 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se solicita se dé la debida intervención al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la Familia, para que exhiban ante este Juzgado las valoraciones médicas, psicológicas, y de trabajo social realizadas a los suscritos y este Juzgado esté en condiciones de contar con los elementos necesarios para poder resolver concediendo la adopción que se promueve**”. Agregaron también que: **“13.-** Por otra parte, hacemos del conocimiento a su Señoría, que debido a que el artículo 509 del Código Procesal Familiar para el

Estado Libre y Soberano de Morelos refiere que las valoraciones o estudios socioeconómicos y médicos que se tienen que anexar al presente escrito inicial de demanda serán tanto de los futuros adoptantes como del futuro adoptado, estamos imposibilitados de presentar la valoración socioeconómica y psicológica del menor que se pretende adoptar debido a que el primero de ellos no es posible por ser el menor un dependiente económico y el segundo de ellos debido a la edad que tiene el menor es imposible determinar un perfil psicológico a menores de seis años de edad, sin embargo, se solicitó al Sistema DIF Morelos una valoración de desarrollo del menor”.

Bajo esa secuencia, es de destacar que desde la solicitud de adopción, los solicitantes refirieron cuál era la razón por la que no anexaban a su petición los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, tanto de los futuros adoptantes, en virtud de habérselos negado la institución que los formuló, y sobre el futuro adoptado, refirieron además, que al ser un bebé el menor de edad que pretendían adoptar, no era posible realizarle una valoración psicológica, y que en su lugar, habían pedido una valoración de desarrollo del menor, solicitando que se diera intervención al **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A TRAVÉS DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA**, para que los exhibiera ante el Juzgador primigenio.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado Delgado**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Por tanto, no existe impedimento legal para que los solicitantes de un proceso de adopción, presenten su petición de adopción, sin los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, tanto de los futuros adoptantes, como del adoptado, sobre todo, si como en el caso concreto, **manifestaron la imposibilidad que tenían para hacerlo**, y por ello, se requirieron a la autoridad competente que por ley, tiene la obligación de expedirlos, de ahí, que sea **infundado** el agravio del apelante, en torno a que no puede darse la adopción porque la solicitud no cumplió con lo que dispone el artículo **509** del Código Procesal Familiar del Estado, porque los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, de los futuros adoptantes y del adoptado, se allegaron al juicio en vía de alcance, y no desde un inicio, cuestión que, como se ha señalado, no fue por causa imputable a los solicitantes, y, además, no constituye propiamente una violación al debido proceso, lo que daría como resultado la revocación de la sentencia, dado que, obran en autos los citados estudios, mismos que además fueron objeto de estudio en la sentencia definitiva.

Por otro lado, sobre el argumento vertido de que la petición de los solicitantes fue promovida como lo establece el artículo **30 Bis 2** ⁵⁴de la Ley

⁵⁴ **Artículo 30 Bis 2.** Para los fines de esta ley se prohíbe: I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación; II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley; III. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de

General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y el artículo 1⁵⁵ del Reglamento de

personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes; IV. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez; V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción; VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción; VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción; VIII. El matrimonio entre el adoptante y el adoptado o sus descendientes, así como el matrimonio entre el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes; IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos; X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño como valor supletorio o reivindicatorio, y XI. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo. Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adaptación a través del seguimiento que realice la Procuraduría de Protección o el sistema DIF competente, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir conforme a sus estándares, costumbres y valores. Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección o el sistema DIF correspondiente tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para los hijos consanguíneos.

⁵⁵ **Artículo 1.** El presente Reglamento es de interés social, de observancia general y obligatoria en el Estado de Morelos y su aplicación corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento deberá regir el Principio del Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente, y observarse los derechos humanos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones legales aplicables. Este Reglamento tiene por objeto establecer los principios, funciones, atribuciones, herramientas y procedimientos necesarios para regular la adopción en el marco del derecho, como una institución de interés social y administrativo, quedando estrictamente prohibido: I. La obtención de beneficios indebidos, materiales o de otra especie, para las personas, instituciones y autoridades involucradas en el proceso de adopción, incluyendo a los familiares dentro de los grados contemplados en la Ley; II. A los padres biológicos o representantes legales de la niña, niño,

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado Delgado**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Adopciones del Estado de Morelos, y que el menor de edad objeto de la solicitud, no se encuentra dentro de las hipótesis previstas por el artículo 368 del Código Familiar para el Estado de Morelos, que la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF del Estado de Morelos, se limitó en solicitar vía alcance los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, así como el certificado de idoneidad, y que, el trámite administrativo puede presumirse que es en relación a diverso menor de edad de nombre [No.206] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] esto debería ser **inatendible**, dado que no existe construcción entre la causa de pedir con la afectación reclamada por la sentencia, pues por un lado, las manifestaciones vertidas únicamente refieren los artículos antes descritos, y por otro, hace relación a cuestiones que no se relacionan con los artículos señalados, para terminar haciendo mención de presunciones que tampoco se ligan con las leyes invocadas, es decir, que no desarrolla el nexo causal entre lo invocado y lo que el juzgador primigenio plasmó en su demanda, es decir, el argumento omite contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución

adolescente, o incapacitado, disponer expresamente de ellos y entregarlos en adopción a una familia sustituta, sin que previamente los adoptantes y familia hayan sido valorados y aprobados como idóneos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, y III. Al servidor público que participa en el proceso de adopción, tener relación de cualquier clase con los solicitantes de adopción, entidades privadas y organismos acreditados extranjeros que se dediquen al cuidado de niñas, niño, adolescente o incapacitado en estado de adoptabilidad.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

recurrída, que en concepto del apelante le causen agravio, y las leyes, interpretación jurídica y principios generales de derecho que considere que han sido violados por aplicación inexacta o por falta de aplicación, o bien, que se omitió valorar alguna prueba relacionada con las leyes invocadas, o la falta o inexacta aplicación de la ley, incumpliendo con ello, con lo que dispone el artículo **582**⁵⁶ del Código Procesal Familiar del Estado.

Por cuanto hace al agravio esgrimido en torno a que no existe certeza respecto a la valoración psicológica realizada a los señores **[No.207] ELIMINADO el nombre completo del act or [2]** y **[No.208] ELIMINADO el nombre completo del act or [2]**, porque la solicitud de adopción debe acompañarse de los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, y que no se dio

⁵⁶ **ARTÍCULO 582.-** EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. Dentro de los diez días siguientes al auto de admisión de la apelación, ya sea en el efecto devolutivo o en el suspensivo, la parte apelante tendrá obligación de ocurrir ante la sala a quien corresponda conocer del recurso, formulando por escrito la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada. Igual obligación corresponderá al apelante adhesivo. El escrito de expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución recurrida, que en concepto del apelante le causen agravio, y las leyes, interpretación jurídica y principios generales de derecho que considere que han sido violados por aplicación inexacta o por falta de aplicación. Igualmente será motivo de agravio el hecho de que la sentencia haya dejado de estudiar algunos puntos litigiosos o pruebas rendidas y no sea congruente con la demanda y la contestación y las demás cuestiones debatidas en el juicio. Si hubiere apelación preventiva deberán también expresarse los agravios que correspondan a la resolución apelada preventivamente, e igual regla se seguirá cuando exista otra apelación por resolución diversa que se haya dejado para decidirse junto con la apelación de la sentencia definitiva, en los casos autorizados por la ley. En el escrito de expresión de agravios deberá además, indicarse si la parte apelante desea ofrecer pruebas, con expresión de los puntos sobre que deberá versar, que nunca serán extraños a la cuestión debatida.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cumplimiento a lo que dispone el artículo **10** del Reglamento de Adopciones del Estado de Morelos, porque deben ser al menos diez sesiones, no cuatro como se exhibieron, y el artículo **11** de la citada reglamentación establece término para que se emitan los dictámenes, los cuales debieron ser anexados, nunca requeridos y llevar a cabo la valoración durante el procedimiento, este argumento, a criterio del suscrito, resulta **infundado por una parte, fundado pero insuficiente por inoperante para revocar la sentencia**, dado que en primer término, en líneas anteriores se encuentra ya contestado el agravio en torno a que los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos debieron haberse acompañado a la solicitud de adopción, y sobre este tema, ha quedado señalado que al haber manifestado los solicitantes la imposibilidad material que tenían de anexar los citados estudios, no existía impedimento legal para que fueran requeridos a la autoridad que por ley, debe hacerlos, lo que así fue hecho, por ende, este argumento analizado con anterioridad, ha sido superado en párrafos precedentes, determinándose **infundado**.

Por otro lado, a mi juicio, le asiste la razón parcialmente al apelante, en cuanto hace a que en el juicio principal, no se realizaron el total de sesiones psicológicas que refiere el artículo **10⁵⁷** del

⁵⁷ **Artículo 10.** Las valoraciones psicológicas se realizarán a los solicitantes de adopción e integrantes del núcleo familiar inmediato por profesionistas en Psicología del Sistema, autorizados y especializados en adopción. Las valoraciones deben realizarse

Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos, ya que, en el escrito número **1119⁵⁸** de **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, el **PROCURADOR DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF DEL ESTADO DE MORELOS**, al dar cumplimiento a diverso requerimiento que le formuló el juzgador de origen, señaló que :"**[...]Asimismo se dio debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del referido Reglamento, ya que fue en el caso que los promoventes** **[No.209] ELIMINADO el nombre completo del actor [2**
] y **[No.210] ELIMINADO el nombre completo del actor [2**
], **acudieron puntualmente a las citas que la especialista en psicología les asignó, y toda vez que derivado de la pandemia que empezó en el 2019, y atravesaba todo el mundo por el virus de Sars-Co2, y la semaforización que se tenía en el estado de Morelos, así como la carga de trabajo con la que contaba la Unidad fue que se realizaron en total 9 valoraciones, tal y como consta en las bitácoras exhibidas al expediente al rubro indicado, y de acuerdo al procedimiento empleado para la valoración psicológica no se ve afectado el que sean nueve sesiones y no sean diez sesiones [...]**".

De lo anterior, tenemos el reconocimiento expreso del **PROCURADOR DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL**

mediante entrevistas psicológicas de, por lo menos, 10 sesiones y en la primera entrevista se atenderá de manera conjunta a la pareja solicitante de adopción. Cuando se trate de niñas o niños, menores de cinco años, éstos se someterán a una valoración de desarrollo realizada por un profesionista o especialista en comunicación humana del Sistema, donde se determinará cuál es el nivel de lenguaje, de motricidad, de sensopercepción, entre otros aspectos, que corresponda a su edad cronológica. Ante la imposibilidad de someterlos a una valoración psicológica, se expedirá una valoración de desarrollo realizada por el profesionista o especialista en comunicación humana que asigne el Sistema.

⁵⁸ Visible a foja 248 a la 250 del expediente principal.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado DelgadoUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SISTEMA DIF MORELOS, por el cual, se hizo del conocimiento al juez primigenio que únicamente se habían desahogado nueve sesiones y no diez de las que estipula la reglamentación en materia de adopción, de ahí, que le asista razón al apelante parcialmente, pues no fueron cuatro sesiones las que se desahogaron, sino nueve, sin embargo, tal omisión fue objeto de resolución en esta instancia, el **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**⁵⁹, en donde la integración de la Sala que anteriormente se encontraba, determinó que la falta de cumplimiento a la totalidad de sesiones psicológicas que requiere el artículo **10** del **Reglamento de Adopción de Menores del Estado de Morelos**, constituía una violación procesal, al tratarse de uno de los requisitos exigibles por la ley para el trámite de adopción, y, por tanto, era necesario **reponer el procedimiento**, con las facultades y atribuciones que la ley confiere para hacerlo de oficio, a fin de que se realizara la última valoración psicológica que les hizo falta a los solicitantes

[No.211] ELIMINADO el nombre completo del act
or [2] y[No.212] ELIMINADO el nombre completo del act
or [2].

Esta resolución le fue debidamente notificada a las partes, sin que se advierta inconformidad.

⁵⁹ Se observa a fojas 48 a la 61 del toca.

Sobre ese tenor, obra en actuaciones la **evaluación psicológica**⁶⁰ formulada a los solicitantes de adopción de **trece de diciembre de dos mil veintidós**, realizada por la Psicóloga **DANIELA MALDONADO VÉLEZ**, adscrita a la **UNIDAD DE REGISTRO, EVALUACION Y CERTIFICACION DE FAMILIAS ADOPTIVAS DEL SISTEMA DIF MORELOS**, ratificada el **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, evaluación que si bien fue objetada por el apelante, las razones de su objeción, fueron en el sentido de que tenían que haberse anexado a la solicitud de adopción, y no exhibida con posterioridad, cuestiones que han sido analizadas en líneas precedentes.

De todo lo anterior, tenemos que, en efecto, es **fundado el argumento** en torno a que no se hicieron la totalidad de valoraciones psicológicas que la ley obliga realizar a los solicitantes, sin embargo, este es **insuficiente** para revocar el sentido de la sentencia primigenia, dado que, en esta instancia, se ha determinado previamente que el hecho de que se hayan desahogado nueve y no diez sesiones psicológicas, constituía una violación procesal y, por tanto, se ordenó la reposición del procedimiento con el fin de regularizarlo, obrando actualmente **diez sesiones** psicológicas, como lo ordena el artículo **10** del **Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos**.

No es óbice para lo anterior, el hecho de que se hayan realizado las evaluaciones psicológicas

⁶⁰ Visible a fojas 74 y 75 del toca.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado Delgado**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

fuera del término a que hace referencia el artículo 11⁶¹ del citado Reglamento, pues el hecho de que se haya ordenado en la Segunda Instancia la reposición del procedimiento para efecto de obtener la décima evaluación psicológica faltante, obedece a que el procedimiento de adopción de conformidad con el artículo 1º del **Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Morelos, es de orden público y de interés social, y se registrará siempre por el principio de Interés superior del menor**, lo cual, como se ha señalado al inicio del estudio de la totalidad de los agravios, constituye el eje transversal con el cual se pondera los derechos del menor de edad involucrado en el juicio que nos ocupa, es decir, que sobre la limitación temporal otorgada, **prevalece siempre aquello que beneficie más al niño que se pretende adoptar**, en este caso, **el derecho humano a tener una identidad, una familia y a que se colme el cuidado y protección a que tiene derecho**, pues es obligación de esta Alzada, que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes, se atienda primordialmente al interés superior del niño⁶².

⁶¹ **Artículo 11.** Para emitir los dictámenes psicológicos se presentarán por escrito, en un término no mayor de 60 días, a partir de la recepción de la solicitud, y para ello también será necesario aplicar una batería de pruebas proyectivas y objetivas de manera uniforme, que sean medibles y fáciles para verificar el estado emocional de los solicitantes así como rasgos de personalidad que pudieran influir negativamente en el sano desarrollo de las niñas, niños, adolescentes o incapacitados, sujetos de adopción.

⁶² Se contiene en el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una

Por último, respecto al agravio sustentado en que el certificado de idoneidad no pudo ser avalado por el Consejo Técnico de Adopciones, como lo prevé el Reglamento de Adopciones, este argumento resulta **inatendible**, siendo omiso el apelante, en señalar, **porqué el certificado de idoneidad, no pudo ser avalado por el Consejo Técnico de Adopciones, ni tampoco cuál es la ley o reglamento que se dejó de aplicar o se aplicó erróneamente al expedirse el certificado de idoneidad, ni su relación con la sentencia definitiva objeto de impugnación**, en particular, del **considerando IV (cuarto párrafo)**⁶³ de la misma, a que hace referencia, que alude al seguimiento del menor [...] quien ahora lleva el nombre de [...]; por el plazo establecido en el Reglamento para Adopción de Menores (sic), es decir, en términos del artículo **582** del Código Procesal Familiar en vigor,⁶⁴

consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño [...].

⁶³ Este párrafo que señala el apelante en el agravio **VII**, se contiene a fojas 342 anversos del expediente principal.

⁶⁴ **ARTÍCULO 582.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.** Dentro de los diez días siguientes al auto de admisión de la apelación, ya sea en el efecto devolutivo o en el suspensivo, la parte apelante tendrá obligación de ocurrir ante la sala a quien corresponda conocer del recurso, formulando por escrito la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada. Igual obligación corresponderá al apelante adhesivo.

El escrito de expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución recurrida, que en concepto del apelante le causen agravio, y las leyes, interpretación jurídica y principios generales de derecho que considere que han sido violados por aplicación inexacta o por falta de aplicación.

Igualmente será motivo de agravio el hecho de que la sentencia haya dejado de estudiar algunos puntos litigiosos o pruebas rendidas y no sea congruente con la demanda y la contestación y las demás cuestiones debatidas en el juicio. Si hubiere apelación preventiva deberán también expresarse los agravios que correspondan a la resolución apelada preventivamente, e igual regla se seguirá cuando exista otra apelación por resolución diversa que se haya dejado para decidirse junto con la apelación de la sentencia definitiva, en los casos autorizados por la ley. En el escrito de expresión de agravios deberá además, indicarse si la parte apelante desea ofrecer pruebas, con expresión de los puntos sobre que deberá versar, que nunca serán extraños a la cuestión debatida.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado Delgado**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

el apelante omitió cumplir con **la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes**, lo que se cumple cuando los argumentos expresados se encaminan a combatir las consideraciones en que se apoya la sentencia impugnada; de manera que la causa de pedir se integra:

- 1) Con la pretensión de la parte recurrente, consistente en la declaración judicial de la ilegalidad de la sentencia recurrida.
- 2) El hecho consistente en la emisión de la sentencia recurrida en determinado sentido.
- 3) **La razón por la que se considera** que dicha sentencia adolece de algún vicio de legalidad, ya sea *in procedendo* o *in judicando*.

De lo anterior se colige que resulta esencial que la parte apelante combata dicha presunción mediante **una correcta argumentación jurídica planteada en sus agravios**, y es materia de la litis en esta segunda instancia determinar si es o no correcto el razonamiento jurídico que haga valer, aspecto que no sucedió en la especie, pues el apelante únicamente se limita a decir que **el certificado de idoneidad no pudo ser avalado por el Consejo Técnico de Adopciones**, sin embargo, no refiere cual es la afectación causada, motivo por el cual, las solas expresiones de la parte recurrente no logran desvirtuar la legalidad de la sentencia apelada, de ahí que, para el suscrito, este argumento vertido en vía de agravio, es **inatendible**.

Por otro, lado, no pasa desapercibido para esta instancia, que a la fecha, el niño de iniciales

[No.213] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ha convivido con los solicitantes como un hijo más, desde el **siete de febrero de dos mil veinte**, es decir, poco más de **tres años**, presumiéndose así, que el **vínculo afectivo entre los padres que pretenden adoptar al niño y el propio infante se ha consolidado**, máxime que a la fecha de emisión de la presente sentencia, el niño **ya ha sido registrado con los apellidos de los solicitantes de adopción**, siendo actualmente sus iniciales

[No.214] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] tal y como se desprende del contenido de la copia certificada del acta de nacimiento número 463, libro número 2, de la Oficialía del Registro Civil 0002, de veintiuno de abril de dos mil veintidós⁶⁵, en el que obra como nombre de los padres,

[No.215] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y

[No.216] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es decir, que actualmente, su identidad social ya se encuentra conformada con el nombre de sus padres adoptivos, no obstante que se encontraba pendiente de resolver el recurso de apelación, pues éste se admitió en el efecto devolutivo, luego entonces, el suscrito se aparta del sentido de la resolución, puesto que, al revocar la sentencia definitiva, se vulnera flagrantemente el derecho del menor de edad, a vivir en familia y a tener una identidad.

⁶⁵ Véase foja 102 del toca original.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado DelgadoUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al respecto, tiene aplicación el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2010939
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Civil
Tesis: III.2o.C.52 C (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, página 3136
Tipo: Aislada

ADOPCIÓN PLENA. PARA DECRETARLA, CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CONSTITUYE UN FACTOR DETERMINANTE EL TIEMPO QUE EL ADOPTADO HA PASADO CON LOS ADOPTANTES, EN CASO DE QUE ÉSTOS TENGAN SU CUSTODIA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que, a fin de determinar cuál es el interés superior del menor en un caso específico, es necesario tomar en cuenta diversos factores, tales como su situación personal y las circunstancias que gravitan en torno a su vida. En caso de menores de edad, el juzgador, al aprobar todo trámite de adopción, debe verificar quién o quiénes tienen la custodia del niño y, en caso de que éste se encuentre bajo el resguardo de los adoptantes, **tendrá que tomar en consideración, como un factor determinante para aprobar el trámite, el tiempo que el menor ha convivido con quienes lo tienen bajo su custodia, particularmente, en los primeros años de vida.** Ello porque, conforme a la teoría del apego, la relación que se establece entre el menor y su cuidador o cuidadores, es esencial en el desarrollo personal y en la estructuración de la personalidad, sobre todo entre los primeros seis y los treinta y seis meses de edad. Ciertamente, cuando el bebé comienza a realizar sus primeras actividades independientes, tales como caminar, utiliza figuras de apego (personas conocidas) como base para sentirse seguro en el procedimiento de aprendizaje, lo que lleva al desarrollo, según diversos estudios, de patrones de apego y éstos, a su vez, determinan su carácter y comportamiento en las relaciones posteriores. **Consecuentemente, el Juez debe determinar, como un aspecto destacado para aprobar la adopción, si el vínculo afectivo del menor hacia los adoptantes se ha consolidado y, hecho lo anterior, debe decidir si, eventualmente, resultaría favorable a los intereses del menor, ponerlo en una situación de riesgo, en la que pueda ser separado de las personas con quienes ha consolidado vínculos afectivos de apego, lo que podría generar un trauma que afecte su desarrollo posterior.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 280/2015. 30 de octubre de 2015.
Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez.
Secretario: Manuel Ayala Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de enero de 2016 a las
11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por ende, es de concluirse que lo
correspondiente, a mi criterio, era **confirmar** la
sentencia primigenia.

Magistrado **JAIME CASTERA MORENO**,
integrante de la Primera Sala del H. Tribunal
Superior de Justicia del Estado, quien firma ante
la Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**,
Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.167 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

Y [No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
[No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado Delgado**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.204 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.205 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.206 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.207 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.208 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.209 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.210 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.211 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.212 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.213 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 305/2022-1-13

Expediente: 411/2020.

[No.217] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
Y [No.218] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

JUICIO ESPECIAL DE ADOPCIÓN.

Recurso de Apelación.**Magistrado Ponente:** Francisco Hurtado Delgado**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.214 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.215 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.216 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.217 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.218 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.